



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO**

**“LA INCIDENCIA DE LA EVASION TRIBUTARIA DEL IGV, EN
LA GESTION DE LA MYPE PUBLICORP SERVICIOS
PUBLICITARIOS RUBRO: PUBLICIDAD, DISTRITO DE SURCO,
LIMA 2018”**

AUTORA:

ARANDA ROBLES YURIKA YASMIN

DTI: Mgtr. FIDEL VILCA MONTORO

LIMA - PERÚ

2019

HOJA DE FIRMA DEL JURADO

PRESIDENTA:
DR(a). RODRIGUEZ CRIBILLEROS ERLINDA ROSARIO

MIEMBRO:
DR(a). AYALA ZAVALA JESUS PASCUAL

MIEMBRO:
Mgtr. ARMIJO GARCIA VICTOR HUGO

DTI:
Mgtr. VILCA MONTORO FIDEL DIONICIO

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos brindarme la sabiduría y la dicha que se pueda realizar el trabajo y concedernos la dicha de la vida y ser lo que somos, el conocimiento de su palabra en cada momento.

A todos los docentes de la Escuela de Contabilidad (ULADECH) por sus Enseñanzas y sabios consejos y haber abierto las puertas para formar parte de esta prestigiosa institución y poder superarme en la Carrera de Contabilidad.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis adorados padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mí bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Desde la distancia que ahora me encuentro me dan aliento, ganas de seguir consiguiendo mis metas.

A mis hermanos por su apoyo incondicional por ser amigos, saber escucharme a mi pareja por su apoyo en todo momento hasta el final de mi carrera.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, “Cual es la Incidencia de La Evasión Tributaria del IGV, en la Gestión de La MYPE Publicorp Servicios Publicitarios RUBRO: Publicidad, Distrito de Surco, Lima 2018”. pretende dar a conocer como objetivo general, determinar la incidencia de la evasión tributaria Impuesto General a las Ventas de las microempresas empresa Rubro publicidad, en el Distrito de Surco “CASO: Publicorp Servicios Publicitarios” – 2018. La investigación es descriptiva, bibliográfica, documental y de caso; se obtiene los siguientes resultados: la evasión tributaria del IGV se da por varios factores, no asegura a que todos paguen tributos de acuerdo a lo establecido por la ley de acuerdo al Artículo 174° del TUO (Texto Único Ordenado).

La evasión tributaria existe cuando una persona infringe la ley dejando de pagar todo o una parte del impuesto al que está obligado, al incumplir de manera intencional con el pago de las contribuciones que le corresponde como contribuyente y ciudadano, estará cometiendo un delito. Este incumplimiento causa un deterioro económico y el contribuyente obtiene un beneficio que no le corresponde. Perjudicando al estado en desestabilizar las proyecciones económicas.

Esta investigación pretende demostrar hechos y cómo influye la evasión tributaria. Por lo tanto, se concluye que la evasión tributaria solo se evitará cuando se tome conciencia que la tributación no es una obligación si no un deber con el Estado Peruano.

Palabras Claves: IGV, Evasión, Mype.

ABSTRACT

The present research work had as a general objective, "What is the Incidence of the Tax Evasion of the IGV, in the Management of the MYPE Publicorp Servicios Publicitarios RUBRO: Advertising, District of Surco, Lima 2018 ". It aims to disclose as a general objective, determine the incidence of tax evasion General Tax on Sales of micro companies Rubro Publicidad, in the District of Surco "CASO: Publicorp Servicios Publicitarios " - 2018. The research is descriptive, bibliographic, documentary and case; the following results are obtained: the tax evasion of the IGV is given by several factors, it does not assure that all pay taxes according to what is established by law according to Article 174° of the TUO (Sole Order Text).

The tax evasion exists when a person violates the law by not paying all or part of the tax to which he is bound, by intentionally failing to pay the contributions due as taxpayer and citizen, will be committing a crime. This non-compliance causes an economic deterioration and the taxpayer obtains a benefit that does not correspond to him. Harming the state in destabilizing economic projections.

This research aims to demonstrate facts and how tax evasion influences. Therefore, it is concluded that tax evasion will only be avoided when it is realized that taxation is not an obligation but a duty with the Peruvian State.

Keywords: IGV, Evasion, Mype

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
CONTENIDO	vi
I. INTRODUCCIÓN	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
21 Antecedentes	12
21 Internacionales	12
22 Nacionales	14
2.2 Bases Teóricas	16
2.2.1 La Constitución y los Tributos	16
2.2.1.2 Principios	17
22 Sistema Tributario Nacional	18
23 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional	18
24 el código tributario	19
2.2.5. Evasión Tributaria	23

2.2.6. Nacimiento de la Obligación Tributaria-----	34
2.3 Marco conceptual.....	44
21 Infracciones Tributarias.....	44
22 Defraudación Tributaria.....	46
23 Ilícito Tributario.....	47
24 Delito Tributario.....	48
III. METODOLOGIA.....	51
3.1 Diseño de Investigación.....	52
3.2 Población y Muestra.....	52
3.3 Definición y Operacionalizacion de Variables-----	52
3.4 Técnicas e Instrumentos.....	52
31 Técnicas.....	52
32 Instrumentos.....	53
3.5 Plan de Análisis.....	53
3.6 Matriz de consistencia.....	54
3.7 Principios éticos.....	67
IV. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADO -----	68
4.1 Resultado.....	68
4.2 Análisis de los resultados.....	76

V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	79
7.1 Referencias Bibliográficas	79
VIII. ANEXOS	88

I. INTRODUCCION.

La presente investigación, comprende de un tema importante que va titulado: “LA INCIDENCIA DE LA EVASION TRIBUTARIA DEL IGV, EN LA GESTION DE LA MYPE PUBLICORP SEVICIOS PUBLICITARIOS S.A.C. RUBRO: PUBLICIDAD, DISTRITO DE SURCO, LIMA 2018”, Es un trabajo analítico de manera que se ve las incidencias en las empresas de servicio para que evadan sus obligaciones.

Por otra parte, lo que se descubrió de la empresa de servicios es que hacen varias jugadas para no cumplir con sus obligaciones tributarias, como por ejemplo no emiten boletas y facturas de las ventas el día a día ya que solo las emiten cuando son clientes o saben que van a pedir un comprobante.

La evasión tributaria de impuestos podría solventar los gastos necesarios para financiar de manera sustentable la salud, educación e infraestructura en los países en desarrollo y, en el largo plazo, permitirles incluso enfrentar de manera sustentable del financiamiento de sus deudas. Se requieren acciones para detener la evasión no solo por esta capacidad de proveer los recursos necesarios para el desarrollo, sino porque los paraísos fiscales y la evasión de impuestos socavan la equidad económica.

Reducir la evasión es una tarea compleja e inmensa de combatir, el objetivo de esta tesis es identificar algunos temas importantes sobre esta materia, la que además necesita de más información, más análisis y mayor debate. Revisaremos también algunas medidas que la SUNAT ha implementado recientemente e intentaremos plantear algunos posibles caminos para continuar la discusión para evitar que siga creciendo la evasión tributaria.

Caracterización del problema.

La evasión tributaria es un tema muy importante porque afecta el desarrollo de las MYPES dedicadas a brindar servicios se provee a tomar medidas previas contratar un supervisor capacitado y/o capacitarlo en el tema específico de la empresa Futuro S.A.C. Se indica que existe evasión tributaria si no se tiene un control adecuado por parte de los contribuyentes.

En el presente trabajo de investigación titulado: “la incidencia de la Evasión tributaria del IGV, en la Gestión de la MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. RUBRO: Publicidad, Distrito de Surco, Lima 2018”

La normatividad tributaria y las obligaciones tributarias por parte de los societarios promoviendo cursos de especialización y capacitación, dar conferencias gratuitas dirigidas a informar y orientar a los societarios. Ya que es ofrecida como una contribución a todos aquellos interesados en el tema, principalmente a los contribuyentes del sector comercio o quienes quieren incursionar en esta actividad de manera que pueda servirle como una fuente de retroalimentación en sus funciones de comercialización.

Los actos fraudulentos hacen insostenibles los impuestos, perjudicando no solo a la entidad sino también al desarrollo del país. Se le recomienda que los representantes de las MYPES lleven una mejor comunicación con sus profesionales contables, y así poder informarse sobre temas de tributación y de leyes que tengan relación con su empresa, ya que la desinformación puede ser un gran punto en contra en el manejo de la empresa. El profesional respete los parámetros y leyes establecidas por el estado, y así poder contribuir con el desarrollo del país. Respetar normas y pactos éticos formulados por la empresa, como las de su propia profesión, pudiendo así incentivar el incremento de valores en cada trabajador, y poder obtener resultados positivos en los estados financieros de la empresa.

C.Serpa (2015) indica que: La Evasión de impuesto es un problema que se da en la mayoría de los países, especialmente en aquellos de menor desarrollo debido a que no existe conciencia para pagar impuesto, la estructura del sistema tributario no es la adecuada, etc., que afecta a la recaudación fiscal, causando un efecto dañino para la sociedad; sin embargo es poco investigado.

Enunciado del Problema

¿De qué manera influye la evasión tributaria del IGV en la Gestión de La MYPE de Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. Distrito de Surco periodo – 2018?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Cuáles son las causas que Influye en la Evasión Tributaria del IGV en la Gestión de La MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. Distrito de Surco, periodo – 2018?

Objetivos Específicos

- a) Determinar y analizar la implicancia del Impuesto General a las Ventas de la empresa de Servicios.
- b) Determinar la evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas de las microempresas caso: Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C.
- c) Analizar la incidencia de la Evasión Tributaria del Impuesto General a las Ventas en la Empresa de Servicios, en el Distrito de Surco- periodo 2018.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación se justifica, a fin de conocer cuáles son las causas que influyen en la Evasión Tributaria del IGV en la gestión de la empresa de Servicios, sin embargo, se pretende que este estudio genere una mayor conciencia y cultura tributaria para los futuros profesionales de las ciencias contables. También se beneficiarán los profesionales y alumnos del área tributaria financiera, como guía en la preparación de otros Proyectos de Investigación relacionados con el tema. Así mismo se aportará nuevos enfoques sobre tributación, de acuerdo a las normas establecidas para nuestra sociedad expresadas en el análisis de evasión tributaria y que está desarrollada en nuestro marco teórico. Permitirán identificar las formas de evasión y plantear posteriores acciones preventivas y correctivas ya que los resultados serán dados a conocer a los involucrados obligados a cumplir con la Ley del Impuesto General a las Ventas como oportunidad de mejora de en la recaudación y disminución de la evasión tributaria. Así mismo las conclusiones servirán como antecedente para futuros trabajos de naturaleza similar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1 Internacionales

La Evasión Tributaria es definida por J. Cosulich (2016,pag.11). Cultura de la Evasión Tributaria. México. Define como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes pues la intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de

configurar la objetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, haciendo que el contribuyente evasor obtenga ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

Cesar, P. (2012). Un factor que afecta la productividad de los impuestos es la evasión tributaria. Específicamente para el Perú, según estadísticas de la SUNAT, durante el periodo del 2003 al 2008, la tasa de evasión del IGV se redujo alrededor de 20 puntos porcentuales para luego, a partir del 2011, no tener cambios significativos y mantenerse alrededor del 30%. Esta última situación se debe a la desaceleración de la economía peruana, a la mayor dificultad que se tiene para reducir aún más la evasión conforme se alcanza niveles más bajos y a la complejidad de disponer de nuevas estrategias por parte de la SUNAT para lograr este objetivo. Si bien al parecer no se han realizado los estudios pertinentes para dar cuenta de la evasión de los impuestos, la productividad impositiva resulta ser un buen indicador que se aproxima a su medida, pero de manera inversa. Por ejemplo, para el 2015 se observa que la productividad de los impuestos caería respecto al año anterior, lo cual sería sinónimo de un incremento en la evasión tributaria. Igualmente, para el impuesto a la renta se requiere realizar un estudio para determinar cuál es la tasa de evasión, en qué sectores o segmentos de contribuyentes se presenta, cuáles son las causas que la originan y, en consecuencia, precisar el plan y las acciones para reducirla.

(Cosulich, 2015). La intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder. La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos, haciendo que el contribuyente evasor obtenga ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

Antecedentes Nacionales.

(Díaz, 2016). La Evasión tributaria se creó hace unos pocos años atrás con la finalidad de frenar la informalidad y la evasión fiscal. Así, como, por ejemplo: las empresas que recién inicien operaciones, que se encuentren obligadas a su cumplimiento únicamente aquellas empresas que evidencien una constante omisión en el pago de sus impuestos. recurrir a solicitudes de devolución para recuperar su dinero que muchas veces son denegadas, trasladarles a determinadas empresas la obligación de IGV, y graves consecuencias económicas por su incumplimiento, como el pago de mayores impuestos y multas.

Conclusión: Existe un alto grado de informalidad en el Perú y es un caso poco difícil de poder erradicar y evitar que se deje de evadir.

(Yactayo, 2016), nos dice: En la actualidad, se ha impuesto a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas tributarias. Las normas surgen entre el Estado y sujetos pasivos constituyendo un vínculo de carácter personal y de obligatorio cumplimiento. El problema de este trabajo de investigación se encuentra basado en como muchos contribuyentes evaden sus obligaciones tributarias; una de las formas es escondiendo comprobantes de pago, comprando facturas falsas, en lo cual el contribuyente busca su beneficio propio, evitando el cumplimiento de sus obligaciones tributaria, y por ende cometiendo graves delitos tributarios.

Asca (2016). Según su tesis titulada sobre la “importancia de los comprobantes de pago como herramientas para frenar la evasión tributaria de las mypes rubro calzado distrito del Rímac 2015” Lima, teniendo como Objetivos:

- Determinar la importancia de los comprobantes de pagos como herramienta para frenar la evasión tributaria de las MYPES rubro calzado del distrito del Rímac 2015.
- Determinar el origen de la evasión tributaria.

- Determinar las medidas que se deberían tomar para reducir y de ser posible eliminar este problema

Ramírez & Valenzuela (2015) según su tesis sobre “la evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en la provincia de Huaura” Huacho. Según la investigación se puede indicar que la empresa desconoce la cultura tributaria. La investigación obtiene resultados coherentes. Teniendo como Objetivos:

- Determinar de qué manera la evasión tributaria incide en la Recaudación Fiscal en la empresa.
- Determinar de qué forma la elusión tributaria genera baja recaudación tributaria realizada por SUNAT en la empresa Publicorp servicios Publicitarios.
- Establecer como la emisión y aceptación de facturas falsas, generan fraude tributario por parte de la empresa Publicorp Servicios Publicitarios.

2 Bases Teóricas de la Investigación.

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Sistema Tributario Peruano

Según Francisco (2017), el sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.

2.1.2 Principios Constitucionales en Materia Tributaria

Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica, a través de la imposición de tributos, también limita el poder tributario del Estado, la misma constitución establece determinados principios jurídicos que impiden la creación de tributos que atenten contra el orden jurídico vigente. En tal sentido, el poder del Estado será un poder controlado, que garantice los derechos de los contribuyentes frente al Estado y su administración. Nuestra

Constitución Política de 1993 consagra en su artículo 74° cinco principios jurídicos – tributarios: legalidad, reserva de ley, igualdad, respecto de los derechos fundamentales y no confiscatoriedad. Existen otros principios tributarios como principio de capacidad contributiva, certeza, publicidad, equidad, entre otros.

- A. Principio de Legalidad:** Reserva de la Ley En cuanto a su contenido se entiende que exige la regulación de los elementos esenciales o estructurales del tributo a través de una norma con rango de Ley. En nuestro país, la reserva de ley se extiende a lo que podríamos llamar la vida de la relación jurídica tributaria, pues no solamente inspira la creación normal del tributo sino inspira los elementos fundamentales de éste: sujetos, hecho imponible, base del cálculo y alícuotas, así como otros aspectos vinculados al régimen sancionador, a los beneficios y a los modos de extinción de la deuda tributaria. Se distingue al principio de legalidad del de reserva de ley. El primero es la subordinación de todos los poderes a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se somete a un control de legitimidad (Poder Judicial). El principio de reserva de ley es la determinación constitucional que impone la regulación solo por ley de ciertas materias, es decir, la creación, modificación, derogación y exoneración de tributos queda reservada a la ley, excepcionalmente puede derivarse al reglamento, pero señalando los parámetros.
- B. Principio de Igualdad:** Consiste en que la carga tributaria debe ser igual para los contribuyentes que tienen igual condiciones económicas; es decir, el mismo tratamiento legal y administrativo, sin arbitrariedades, respetando la capacidad contributiva. 28“No se refiere este principio a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes estén en análogas situaciones, con exclusión de todo distinto arbitrario, injusto y hostil contra determinadas personas o categoría de personas. Este principio supone la igualdad de todos los ciudadanos como sujetos de derecho y obligaciones frente a igualdad de situaciones.
- C. Principio de No Confiscatoriedad:** Derivado de propiedad, protege a la propiedad en sentido subjetivo: no se puede afectar al gravar la esfera

patrimonial de los particulares. Garantiza el sistema económico y social plasmado en la Constitución.

- D. Respeto de Derechos Fundamentales:** El primer artículo de la constitución consagra los derechos fundamentales de la persona. Estos derechos fundamentales de la persona deben ser observados al establecer tributos.
- E. Principio de Reserva de Ley:** Existe reserva de ley cuando la Constitución exige que sea la ley la que regule determinada materia, y, por tanto, el poder legislativo será siempre el encargado de regular esta materia, sin que pueda ser reglamentada por la Administración, como Decreto o Resolución Ministerial.
- F. Principio de No Confiscatoriedad:** Un tributo no debe exceder de la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, de lo contrario se configura la confiscatoriedad de la misma.
- G. Principio de Defensa de los Derechos Fundamentales:** Este principio implica que el Estado a través del Poder Legislativo o Ejecutivo, en caso de delegación de facultades, debe emitir normas respetando los derechos fundamentales de las personas.
- H. Principio de Capacidad Contributiva:** Aunque este principio no se encuentra prescrito de manera ideal en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional le ha otorgado la calidad de principio inherente al ordenamiento nacional; de allí que se afirme que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos.

22 SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

El sistema tributario nacional es el conjunto de principios, reglas, normas que el Estado Peruano ha establecido en materia tributaria para establecer los tributos (impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú). Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

Los impuestos creados y vigentes dentro de un país deben responder a un ordenamiento de manera que ellos formen un verdadero organismo.

23 LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

Objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Características:

En el actual momento político, económico del país, alcanzar el equilibrio es el objetivo principal de la política tributaria y por ello se busca que el Estado garantice la eficiencia de los servicios públicos, que los contribuyentes y sus actividades económicas permitan una distribución justa y equitativa de la carga fiscal.

Estos tres aspectos están orientados a la consecución de los objetivos trazados en los siguientes ámbitos:

a) Ámbito Fiscal

Orientado a la captación de recursos para lograr los bienes y objetivos de la política fiscal, como atender gastos de orden público de defensa nacional, de administración de justicia y otros servicios esenciales.

b) Ámbito Económico

En este aspecto se caracteriza por tratar de buscar un equilibrio entre el crecimiento económico y el ingreso fiscal; buscando proveer los recursos necesarios al tesoro Público y convertirse al mismo tiempo en un instrumento simple y dinámico, eliminando impuestos innecesarios y de baja recaudación.

c) **Ámbito Social**

Está orientado a alcanzar el principio de la equidad tributaria; es decir gravar al contribuyente según, las rentas que posee o capacidad económica del mismo pero orientada a la creación de una conciencia tributaria y a la redistribución de riqueza.

24 EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Pachitea, C. (2016, Pag.6). El Código Tributario señala en su artículo 1° que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente; y agrega en su artículo 2° que ésta nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Ello significa que cuando nace la obligación tributaria, nace la obligación del deudor tributario de pagar el tributo. Esto genera que encuentre normalmente diferencias, las cuales son acotadas por la autoridad tributaria, surgiendo las sanciones correspondientes. Por ello, considerando la importancia del tema, en el presente informe desarrollaremos los momentos en que para efectos del IGV, nace la obligación tributaria, considerando cada una de las operaciones que grava este impuesto.

TRIBUTOS

Rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, el término genérico tributo comprende:

- **Impuestos.** -Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
- **Contribución.** -Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **Tasa.** -Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Relación de derecho público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Las obligaciones tributarias que debe cumplir los contribuyentes se dividen en formales y sustanciales.

4.1 Obligaciones Formales: Están referidas a formalidades que los contribuyentes deben cumplir. Entre estos tenemos:

- Otorgamiento de comprobantes de pagos por sus ventas.
- Presentación de declaraciones juradas y otras comunicaciones.
- Llevar los libros y registros contables de acuerdo a las normas establecidas, etc.

4.2 Obligaciones Sustanciales: Referidas a la determinación y pago de los tributos que corresponden a cada contribuyente. Constituye la esencia de la materia tributaria.

Conciencia Tributaria

Felicia Bravo es la obligación de pagar impuestos refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, aduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

Cumplimiento Tributario

El cumplimiento tributario voluntario va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas; los resultados por el incumplimiento de las Administraciones Tributarias. Por este motivo se aborda un breve análisis de la situación tributaria, así como del cumplimiento tributario y la evasión tributaria en el Perú, realizado mediante estudios en base de encuestas sobre Conciencia Tributaria, obteniendo resultados de un enfoque que sirve para formular un nuevo marco teórico y analítico acerca de la moral fiscal de los peruanos en el que queda demostrado que los valores personales e incluso la visión que tienen los ciudadanos en relación con el Estado, tienen una pobre contribución pues el proceso de internalización del sistema legal no ha concluido la norma social que ha sido generada por una democracia imperfecta que no ha permitido el cumplimiento del contrato social.

Carácter obligatorio.

El tributo es una obligación legalmente impuesta, o lo que es lo mismo, es un mandato formulado a través de una ley. Consiguientemente, el tributo se paga porque la ley lo ordena, no porque el ciudadano acuerde voluntariamente con un ente público el pago de una suma de dinero a cambio de recibir prestaciones públicas. Precisamente, la Constitución española exige que el pago de un tributo sea ordenado a través de la Ley, si bien el contenido de la ley podrá ser desarrollado por normas de reglamentarias.

Gastos tributarios

Los gastos tributarios, son los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones con el objetivo de financiar determinadas políticas públicas. En nuestro país se ha visto una tendencia creciente del gasto tributario, el cual ha aumentado a una tasa promedio de 9,3% desde el 2011, según cifras del Marco Macroeconómico Multianual. Además, para el 2015 se registró el nivel máximo de gastos tributarios que ascendieron a S/13.972 millones y se proyecta para el 2016 un monto de S/14.005 millones.

Componentes de la deuda tributaria

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33o; 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181o; y, 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36o. Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a. **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

- b. **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c. **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

EVASION TRIBUTARIA

Roger P.(2017),Evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

Evasión Tributaria, es cuando el contribuyente declara y/o paga menos tributos por errores materiales, desconocimiento y transgrediendo la Ley.

Evasión impropia:

Consiste en la abstención del consumo de bienes fuertemente gravado, inercia en la producción de mayores rentas que serían absorbidas en gran parte por el impuesto, cambio de domicilio, salida de capitales. Este tipo de evasión no viola la Ley y obedece a una determinada política tributaria.

Evasión por transferencias económicas:

Es aquella que trata de una dislocación económica.

Evasión por inacción:

Es aquella que se da por omisión, podría no ser intencional, resultando de la ignorancia del contribuyente.

Evasión ilícita:

Esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, tendiente, a por medios ilícitos, eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido.

Delito tributario:

Utiliza medios aparentemente lícitos, estos les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

Evasión fraudulenta:

Es el fraude o toda simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos. La evasión es un fenómeno directamente ligado a la conducta del contribuyente; existen tres tipos de conducta que detallaremos a continuación:

- a. Omisión en el pago de impuestos por falta o inexactitud de declaración jurada.
- b. Atraso en el pago.
- c. La defraudación.

La evasión fiscal en el Perú se encuentra por encima de los estándares internacionales de países con características económicas y sociales similares. El índice de incumplimiento del IGV e Impuesto a la Renta viene registrando una tendencia negativa en los últimos años, los niveles son relativamente elevados comparado con otros países, lo cual demanda un mayor énfasis en el empleo de mecanismos de control, la utilización de tecnología de última generación, así como disponer de una gran base de información interinstitucional y contar con recurso humano altamente especializado.

Tipos de evasión fiscal:

a) Contribuyentes que no hacen declaraciones juradas o dejan de declarar.

Esta es una de las formas más comunes de evasión fiscal y la sub clasificación se divide en tres tipos:

Sub declaración involuntaria: Es consecuencia de los errores involuntarios que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria, los cuales se ven aumentados cuando dicha normativa es compleja.

Elusión tributaria: Es un concepto que hace referencia al uso abusivo de la legislación tributaria, es decir, que no respeta el espíritu de la ley, con el propósito de reducir el pago de impuestos.

Evación tributaria: Corresponde a la sub declaración ilegal y voluntaria de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado por parte del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias.

Adicionalmente, el concepto de “*Incumplimiento tributario*” se puede asociar a la suma de la evasión tributaria y la sub declaración involuntaria. Ambas son formas de “incumplir” con las obligaciones, aun cuando una sea premeditada y la otra no.

b) No declarantes de impuestos.

Se encuentran en todas las actividades económicas y en todos los tramos de ingreso. Muchas personas que no presentan declaración se mantienen durante la mayor parte de su vida fuera, en este rubro se encuentran los vendedores informales.

Análisis de los efectos de la evasión tributaria

- A consecuencia de la evasión tributaria se genera la reducción de ingresos tributarios al país a través de los entes recaudadores por parte de los contribuyentes al no cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales correctamente.
- Reduce significativamente las posibilidades reales de un país para atender las necesidades en función a las expectativas de la captación tributaria y por ende el desarrollo del país.

- Obliga al estado a tomar medidas que resultan a veces perjudicial para los contribuyentes que si aportan correctamente, por hecho mismo que se tienen que realizar los trabajos de fiscalización y verificar si realmente los pagos son realizados de acuerdo a las normas establecidas y que generan costos al estado.

Definición

Daniel, E. (2014.Pag.153). Es el no pago de la obligación tributaria, por lo que resulta claramente sancionable hoy en día por nuestra legislación, debido a que se aprecia con meridiana claridad el incumplimiento de la obligación tributaria. la evasión tributaria puede ser de dos formas: Involuntaria o no dolosa, que se genera por el error del contribuyente o su ignorancia sobre el contenido de las normas tributarias; por lo tanto, no es sancionable penalmente, pero sí administrativamente. Eso significa que la Administración Tributaria tendrá mayor consideración con aquellos contribuyentes que evadan por esta causa y, probablemente, les otorguen mayores facilidades de pago o fraccionamientos para que así puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes o no declaradas.

Según el autor en el campo tributario, evadir significa sustraerse al pago dolosamente o no de una deuda tributaria. Por ello, se afirma que la evasión tributaria es un concepto genérico, que engloba tanto al ilícito tributario administrativo, como infracción tributaria, e ilícito tributario penal, Delito Tributario.

Elementos de la Evasión Tributaria

Sujeto Pasivo

SUNAT 2012) Es el sujeto pasivo de la relación tributaria, exhibe una característica muy connotativa, pues, evidentemente, actúa sobre el patrimonio propio al defraudar eludiendo el pago de tributos, un tanto análogo con lo que acontece con los delitos de quiebra, por lo tanto, este delito base es el gran pórtico para las demás infracciones penales que se encuentran alojadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Dec. Legislativo 813. Y ello explica que tan solo sea sujeto activo, en esta hipótesis delictiva, precisamente el deudor tributario; obligación impositiva tributaria tiene

que haber nacido, es decir, ha de estar incorporada al patrimonio de sujeto, para que justamente sea un deudor.

El deudor tributario es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. En tanto, el responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Sujeto Activo

Es el Estado, al cual le pertenece la potestad tributaria. El artículo 74 de la Constitución destaca el uso del JUS IMPERIUM y que el vínculo tributario se determina solo por Ley. Sin embargo, no debe olvidarse que el tributo se encuentra en función de fines, de procesos de distribución y redistribución, por lo que la colectividad también resulta afectada.

El agraviado es el órgano administrador del tributo, que es la persona jurídica en la cual recae la acción que efectuó al fraude. En nuestro caso le corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria

Causas Entre los factores que pueden originar la evasión, tenemos:

- El egoísmo natural de la persona para desprenderse de una parte de sus ingresos en beneficio del bien común, lo que demuestra una escasa formación cívico-tributaria.
- La existencia de un desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes.
- El aumento de las tasas de los impuestos. Los estudios sobre la materia revelan que a mayores tasas, mayores son los niveles de evasión.
- La emisión de normas tributarias complicadas y complejas, lo que atenta contra la simplicidad y la neutralidad en la aplicación de los tributos.

La elusión tributaria

Daniel, E. (2014.Pag.153). Indica que se busca a través de instrumentos lícitos, fórmulas negociables menos onerosas desde el punto de vista fiscal, a través de alternativas negociables que provocan una evitación o reducción del tributo, la

elusión tributaria procura el evitamiento de un hecho imponible que no vulnera en forma directa la regla jurídica, pero que sí vulnera los principios y valores de un sistema tributario. Ahora bien, esta estrategia de emplear medios lícitos para evitar o reducir el pago del tributo, puede adoptar uno de dos caminos: la economía de opción (o elusión lícita) y el fraude a la ley (o elusión ilícita).

Tratamiento normativo de la Elusión Tributaria

Daniel, E. (2014.Pag.154). La elusión tributaria se encuentra regulada en nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario, de manera algo imprecisa; sin embargo, el 12 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30230 que suspende la aplicación de la normatividad sobre elusión tributaria hasta la promulgación de una nueva norma que regule una serie de aspectos.

Factores que propician la elusión tributaria

La elusión fiscal es un problema que repercute en la sociedad desde que resientir la estructura del Estado al poner en peligro la puesta en funcionamiento de cualquier plan económico.

La elusión muchas veces surge de las limitaciones de la legislación tributaria, la ineficiencia de la Administración Fiscal y la falta de conciencia tributaria, por la cual se está promoviendo control gracias a la Ley de la Transparencia a nivel internacional; estos factores motivan el aprovechamiento de los administrados, en especial de las empresas multinacionales, cuyos gerentes han tomado la decisión de dispersar la prestación de sus servicios, además de ofrecimiento de sus productos, cada vez a un mayor número naciones, generando un cantidad importante de ingresos, ello con el objetivo de reducir su carga tributaria o eliminarla, ocasionando un perjuicio a los países que tendrían el derecho a cobrar impuestos por el enriquecimiento que han generado dichas compañías.

Principios que transgrede la elusión fiscal

Cuando se lleva a cabo una conducta elusiva se afectan los principios de:

- **Principio de Igualdad:** Ante la ley hace referencia a que todos los contribuyente deben ser colocados frente a la carga fiscal es un plano de igualdad de acuerdo con: La generalidad y uniformidad de la tributación.
- **Principio de Generalidad:** deben tributar todos los contribuyentes incluidos en el ámbito de la capacidad contributiva, ya que “nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta
- **Principio de la Progresividad:** es la herramienta principal para lograr el ideal de la redistribución.

Potestad tributaria:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Normas tributaria:

Artículo 7° del Código Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Los Tributos del Gobierno Central

a). Impuesto a la Renta: Grava las rentas de trabajo que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, con fuente durable y que genere ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera

1. **Primera Categoría:** las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
2. **Segunda Categoría:** intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
3. **Tercera categoría:** en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
4. **Cuarta Categoría:** las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
5. **Quinta Categoría:** las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

b). Impuesto General a las Ventas:

El impuesto general a las ventas grava las siguientes operaciones:

- Venta en el país de bienes muebles.
- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.

d) **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica solo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

El impuesto selectivo al consumo grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes, especificados en los Apéndices III y IV.
- La venta en el país por el importador de los bienes, especificados en el literal A del Apéndice IV.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

Ley General del Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Insumo

Concepto:

Justo, R. (2016.Pag.3). El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Según el autor nos indica que la venta es todo acto a título oneroso que conlleve la transmisión de propiedad de bienes, independientemente de la denominación que le den las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

Aplicación del IGV

El IGV grava una serie de operaciones, pero existen ciertos bienes y servicios exonerados, además de las actividades de exportación.

Este impuesto se aplica sobre el valor agregado, el cual es obtenido por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas durante el periodo.

Liquidación del IGV.

Mensualmente se realiza la liquidación de éste impuesto, la misma que ha de ser presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante Declaración Jurada, y el pago respectivo en una entidad financiera.

Crédito fiscal.- Es aquel monto de dinero que posee el contribuyente a su favor y el cual podrá deducir del total de su deuda tributaria, resultando así un monto menor a pagar al fisco o un saldo a favor, el mismo que podrá seguir deduciéndolo del total de la deuda tributaria correspondiente al mes siguiente hasta agotarse.

Conceptos no gravados

No están gravados con el impuesto:

El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.

Definiciones

Para los efectos de la aplicación del Impuesto se entiende por:

a) VENTA:

Justo, R. (2016.Pag.8). Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

Nacimiento de la obligación tributaria en el caso de pagos anticipados

Justo, R. (2016.Pag.7). Tratándose de pagos anticipados, la normatividad del IGV prescribe un tratamiento especial en relación al nacimiento de la obligación tributaria. En efecto, se ha señalado que en el caso de pagos recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, los mismos dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por el monto percibido. Cabe indicar que en estos casos, el comprobante de pago debe emitirse en la fecha del pago adelantado, y por el monto percibido.

Nacimiento de la obligación en caso de pagos parciales

Justo, R. (2016.Pag.13). En la venta de bienes muebles, los pagos recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por el monto percibido. En este caso, no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, la entrega de dinero en calidad de arras de retractación, antes que exista la obligación de entregar o transferir la propiedad del bien, siempre que éstas no superen en conjunto el quince por ciento (15%) del valor total de venta. En caso de superar dicho porcentaje, se producirá el nacimiento de la obligación tributaria por el importe total entregado.

Nacimiento de la obligación en la adquisición de intangibles del exterior

En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial.

Operaciones exoneradas

Justo, R. (2017.Pag.14). Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas las operaciones contenidas en los Apéndices I y II. También se encuentran exonerados los contribuyentes del Impuesto cuyo giro o negocio consiste en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas.

Vigencia y renuncia a la exoneración

Justo, R. (2017.Pag.15). Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Determinación del impuesto

Justo, R. (2016.Pag.18). El Impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal, determinado de acuerdo a lo previsto en los capítulos V, VI y VII del presente Título.

Tasa del impuesto

La tasa del impuesto es 16%.

En cuanto a la tasa del impuesto, la misma fue incrementada temporalmente hasta el 31.12.04 a 17%, por el Art. 1° de la Ley N° 28033 (19.07.03), vigente a partir del 01.08.03. De conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28426 (21.12.04) se mantiene la Tasa del 17% hasta el 31.12.05. De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 28653 (22.12.05) se mantiene la tasa del 17% hasta el 31.12.06. Mediante Ley N° 28929, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2007 (12-12-06) se mantiene la tasa del 17% hasta el 31.12.07. Según el artículo 6° de la ley N° 29144, se establece la tasa de 17% hasta el 31.12.08.

Reintegro del crédito fiscal

En el caso de venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurrido el plazo de dos (2) años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal aplicado en la

adquisición de dichos bienes deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio.

Operaciones gravadas y no gravadas

Para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el Reglamento.

Crédito fiscal mayor al impuesto bruto

Cuando en un mes determinado el monto del crédito fiscal sea mayor que el monto del Impuesto Bruto, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del Impuesto. Este saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.

Impuesto selectivo al consumo

Justo, R. (2017.Pag.46). La importación o venta de petróleo diesel a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución de electricidad, hasta el 31 de diciembre de 2009. En ambos casos, tanto las empresas de generación como las empresas concesionarias de distribución de electricidad deberán estar autorizadas por decreto supremo.

Operaciones gravadas

El impuesto selectivo al consumo grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los apéndices iii y iv
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal a del apéndice iv.
- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

Concepto de venta

Para efecto del impuesto es de aplicación el concepto de venta a que se refiere el artículo 3 del presente dispositivo.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Justo, R. (2017.Pag.46). La obligación tributaria se origina en la misma oportunidad y condiciones que para el impuesto general a las ventas señala el artículo 4 del presente dispositivo. Para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso.

Es importante mencionar la obligación tributaria, ya que con el nacimiento de ella se da origen al crédito tributario de la administración.

El crédito fiscal no es gasto ni costo

Justo, R. (2017.Pag.51). El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal.

Transferencia de créditos

Justo, R. (2017.Pag.52). Para efecto de este Impuesto, en el factoring el factor adquiere créditos del cliente, asumiendo el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos; prestando, en algunos casos, servicios adicionales a cambio de una retribución, los cuales se encuentran gravados con el Impuesto. La transferencia de dichos créditos no constituye venta de bienes ni prestación de servicios; siempre que el factor esté facultado para actuar como tal, de acuerdo a lo dispuesto en normas vigentes sobre la materia.

Venta:

Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

1. El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados por esta ley y su reglamento, tales como los siguientes:
 - El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.

- El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada conforme lo disponga el reglamento.
- El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.
- Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.

Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas - IGV

Concepto:

Miguel, V. (2013.Pag.19). El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Tasa:

Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Características:

Se le denomina no acumulativo, porque solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores.

Se encuentra estructurado bajo el método de base financiera de impuesto contra impuesto (débito contra crédito), es decir el valor agregado se determina restando del impuesto que se aplica al valor de las ventas, con el impuesto que gravó las adquisiciones de productos relacionados con el giro del negocio.

02. Operaciones exoneradas o inafectas y renuncia a la exoneración:

a) Operaciones exoneradas o inafectas

EXONERACIONES SE INAFECTACIONES	Exoneraciones	<p>-Apéndice I Operaciones de venta e Importación exoneradas.</p> <p>-Apéndice II Servicios exonerados.</p>
	Inafectaciones	<p>-La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior. (Art° 33° del TUO de la Ley del IGV, Apéndice V)</p> <p>Los señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley del IGV tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categorías). -Transferencia de bienes usados que efectúen las personas que no realicen actividad empresarial. -Transferencia de bienes en caso de reorganización de empresas. -Transferencia de bienes instituciones educativas. -Juegos de azar. -Importación de bienes donados a entidades religiosas. -Importación de bienes donados en el exterior, etc. -Otros señalados en el referido artículo.

Renuncia a la exoneración:

Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. Los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a SUNAT utilizando el Formulario N° 2225 cumpliendo con los requisitos establecidos en la RS N° 103-2000/SUNAT. La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud.
2. La renuncia a la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez. A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto.

Contribuyentes y Habitualidad - IGV

Son contribuyentes del impuesto:

Tratándose de las personas naturales, personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

Importen bienes afectos

El artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV indica que, para calificar la habitualidad, se considerará la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó.

Cálculo del Impuesto IGV

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento de la determinación del IGV, desarrollándose posteriormente cada uno de los elementos descritos:

Base Imponible:

Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo. La base imponible está constituida por:

- | El valor de venta, en el caso de venta de los bienes.

- El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- El ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno.

Tasa del Impuesto:

18% (16 % + 2% de Impuesto de Promoción Municipal)

Impuesto a pagar:

El Impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal correspondiente; salvo los casos de la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

Base Legal: Artículos del 11 al 17 de la Ley del IGV.

Crédito Fiscal

Miguel, V. (2013.Pag.24). Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

Requisitos Sustanciales:

- Sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el

crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

- L Se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto

Requisitos Formales:

- El impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
- Los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
- Los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras.

Prorrata del Crédito Fiscal

Las normas sobre prorrata del crédito fiscal, son aplicables cuando, el contribuyente realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas.

Declaración y Pago del Impuesto - IGV

Miguel, V. (2013.Pag.25). Según el autor indica que para poder realizar una declaración el contribuyente, deberá presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior. en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y

pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV - LEY N° 30296

Miguel, V. (2013.Pag.27). Establece, de manera excepcional y temporal, un Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a fin de fomentar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital.

Del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas. El régimen consiste en la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes cuyos niveles de ventas anuales sean hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el Impuesto General a las Ventas o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresa o pequeña empresa en el REMYPE, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

El crédito fiscal objeto del régimen a que se refiere el párrafo anterior será aquel que no hubiese sido agotado como mínimo en un periodo de tres (3) meses consecutivos siguientes a la fecha de anotación en el registro de compras.

Montos devueltos indebidamente

Los contribuyentes que gocen indebidamente del régimen, deberán restituir el monto devuelto, en la forma que se establezca en el reglamento, siendo de aplicación la Tasa de Interés Moratorio y el procedimiento a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el Código Tributario.

La bancarización y su incidencia en el crédito fiscal

En principio, conceptualmente la "bancarización" se encuentra asociada al mayor empleo de medios de pago a través del sistema financiero para realizar operaciones. las obligaciones a partir de S/. 3,500 Nuevos Soles o US\$ 1,000 Dólares

Americanos, debieran cancelarse mediante los Medios de Pago establecidos por ley.

Bajo esos lineamientos, se establecieron los siguientes Medios de Pago:

- Depósitos en cuentas.
 - | Giros.
 - | transferencias de fondos.
- Órdenes de Pago.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de no negociables, intransferibles, no a la orden u otra equivalente, emitida al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

Convalidación del crédito fiscal a través de los medios de pago

Miguel, V. (2013.Pag.70). Como se viene desarrollando, el crédito fiscal constituye un elemento esencial en el sistema del valor agregado. De otro lado, la Ley del Impuesto General a las Ventas establece los requisitos sustanciales y formales, necesarios para poder ejercer el derecho al crédito fiscal.

En consecuencia, bastará que se cumplan los elementos sustanciales (que sean costo o gasto para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta y que se destine a operaciones gravadas con el IGV) para determinar la existencia del crédito fiscal, quedando pendiente solo el momento de su aplicación, es decir el ejercicio del derecho en sí.

Los requisitos que debía cumplir el cheque antes de la modificación legislativa, eran los siguientes:

- a) Haber efectuado la totalidad del pago de la operación, incluyendo el monto del Impuesto en cheque.
- b) Girar el cheque contra su propia cuenta corriente y a favor del emisor del comprobante de pago con la cláusula "no transferible", "no negociable" u otra equivalente, a fin que sea pagado directamente al emisor del comprobante de pago en efectivo o abono en su cuenta corriente, o por intermedio de un banco a favor del cual se le endosó en comisión de cobranza.
- c) Anotar en el reverso del cheque, el número de RUC del emisor del comprobante de pago, así como el número y la fecha de este último.

- d) Girar el cheque dentro del plazo de cuatro meses de emitido el comprobante de pago.

Casos en que no es posible validar el crédito fiscal

- | Cuando existan comprobantes falsos.
- Cuando los comprobantes de pago hayan sido emitidos por sujetos que tengan la condición de no habidos o se les ha notificado la baja de inscripción al RUC.
- Cuando los comprobantes de pago hayan sido otorgados por personas que resultan ser no contribuyentes del impuesto o los otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite a ello.
- | Cuando los comprobantes de pago han sido otorgados por operaciones exoneradas del impuesto.

Operaciones gravadas con el IGV

De acuerdo al artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, se señala que este impuesto grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles.
- b) La prestación o utilización de servicios en el país.
- c) Los contratos de construcción.
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes. En ese sentido, en las siguientes líneas explicaremos acerca del momento en el cual nace la obligación tributaria del IGV en cada una de las operaciones descritas.

Fecha de emisión del Comprobante de Pago

Miguel, V. (2013.Pag.71). El Reglamento de la Ley del IGV señala que se entiende por fecha en que se emite el Comprobante de Pago, a la fecha en que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago éste debe ser emitido o la fecha que se emita, lo que ocurra primero. Tratándose del primer supuesto, debe recordarse que el artículo 5° del citado reglamento señala que tratándose de la venta de bienes muebles, los comprobantes de pago deberán ser entregados, en el momento en que

se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

Incumplimiento del IGV

El incumplimiento del IGV abarca la evasión así como la morosidad, en ese sentido el estimado en el IGV durante el 2014 es de aproximadamente S/ 17 579 millones, lo que representa 3.1% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 575 116.7 millones para el año 2014. El monto estimado de incumplimiento equivale al 28.3% del Impuesto Determinado Potencialmente Teórico y al 31.4% del Impuesto Determinado Potencial considerando el efecto de los Gastos Tributarios sobre la base imponible agregada. En particular, al comparar las cifras para los años 2013 y 2014, se observa que el monto estimado de incumplimiento como porcentaje del Impuesto Determinado Potencial Teórico no ha cambiado.

Defraudación tributaria

Carlos, P. (2015.Pag.1). Nos indicó que. Con la finalidad de regular la figura de los delitos tributarios en una Ley Especial, es que mediante el Decreto Legislativo N° 813 se procedió con aprobar la Ley Penal Tributaria, él lo recordemos al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 26557.

ILÍCITO TRIBUTARIO

Carlos, P. (2015.Pag.3). La ilicitud en la conducta del sujeto puede afectar a cualquier parte del conjunto de la normatividad en general, y dentro de ella a la norma tributaria. El término ilícito tributario” abarca tanto el plano administrativo como en el ámbito penal.

Ilícitos Administrativos Tributarios: Infracciones Tributarias

- **Contravenciones:** La contravención es el término que engloba tanto a la infracción para el campo tributario, como la falta, para el ámbito penal.
- **Infracción tributaria:** Se produce cuando los deberes jurídicos son incumplidos, es decir el deber de obediencia y de colaboración con la

administración pública que obligan a los sujetos a hacer o no hacer determinados actos son incumplidos. Para el Código Tributario (artículo 164°). Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable.

DELITO TRIBUTARIO

Carlos, P. (Pag.06). El delito tributario es toda acción u omisión por la cual se viola de manera premeditada una norma tributaria, es decir, se realiza de manera dolosa (conocimiento y voluntad) valiéndose de artificios, engaños, u otras formas fraudulentas para obtener un beneficio personal o para terceros. Asimismo, serán aquellos que fundamentalmente lesionan derecho sin individuales y sociales de los ciudadanos; además se origina una competencia desleal ya que los productos y/o servicios del evasor obtienen una clara ventaja indebida. También afecta los derechos sociales de todos los ciudadanos, pues el evasor se apropia de los ingresos que el Estado requiere para cumplir sus funciones en beneficio de la sociedad en su conjunto y como consecuencia, recibirán un servicio público precario.

Según el autor lo define como todo delito tributario como la infracción de la ley del estado, para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.

Las diferencias entre delito tributario y la infracción tributaria

Para determinar la diferencia existente entre ambas figuras, se debe tener en cuenta primero:

- En los delitos tributarios se aprecia que esta figura jurídica solo se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos que sean calificados como graves. Mientras que en el caso de la infracción tributaria, solo debe verificar la comisión de actuaciones que tratan de hechos ilícitos leves.
- De acuerdo a lo señalado por el texto del artículo 164° del Código Tributario es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el referido Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.
- Se deberá verificar la existencia de dolo para tomar en cuenta su configuración o no el delito. En el caso de la infracción, no se toma en cuenta la

culpabilidad (dolo o culpa) para que se configure la misma, por lo que aun existiendo el error o el dolo, en ambas situaciones se configura la infracción.

- Respecto al bien jurídico protegido, bajo la óptica del delito, se debe tomar en cuenta lo que el Estado busca proteger, de allí que resulte necesaria la figura del Bien Jurídicamente Tutelado, el cual sería el proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado
- Respecto a la naturaleza de la sanción, en el caso del delito la sanción consiste en una privación de la libertad, lo cual se refleja en la pena de cárcel. En cambio, la sanción aplicable a las infracciones tributarias pueden ser de dos tipos:
 - a) Las pecuniarias que están representadas por las multas.
 - b) Las no pecuniarias que se manifiestan como el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Fraude a la ley tributaria:

Carlos, P. (Pag.14). La supuesta norma de cobertura, y su aplicación al caso concreto, a los efectos de determinar si su empleo ha tenido por única finalidad impedir la aplicación de la norma tributaria, pues sólo de esta forma podrá la Administración Tributaria demostrar la verdadera intención de los deudores tributarios. En este extremo, se podrá considerar que los actos que impliquen fraude a la Ley Tributaria podrá pensarse en supuestos de defraudación tributaria, atendiendo a la amplitud de la definición de la figura delictiva en la Ley Penal Tributaria Peruana, puesto que finalmente se utiliza ciertamente medios de artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta para dejar de pagar en todo en parte los tributos que establecen las leyes.

Según el autor nos indica que el fraude se comete contra la administración tributaria de un Estado, mediante la evasión de impuestos y otras actividades ilícitas como el ocultamiento de ingresos, para evadir la ley y obtener ventajas fiscales.

Improcedencia del ejercicio de la acción penal en la comisión de delitos tributarios

Carlos, P. (Pag.14). El ejercicio de la acción penal ante la comisión de cualquier delito, le corresponde al Ministerio Público, conforme lo establece su Ley Orgánica y la Constitución Política del Perú, además de tener la carga de la prueba dentro de un proceso penal, sin embargo, no procederá el ejercicio de esa acción penal cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas de delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación dispuesta por el Ministerio Público o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo inicie cualquier procedimiento de fiscalización relacionado al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas, de acuerdo a las normas sobre la materia, esta alcanzará igualmente a las posibles irregularidad descontables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización.

El autor indica decir la investigación preliminar o realizada la fiscalización delente administrador del tributo, el ejercicio de la acción penal continuará hasta determinar si se cometió el delito y su consecuente pena.

Conocimiento de la existencia de un delito tributario

Cualquier persona puede denunciar ante la Administración Tributaria la existencia de actos que presumiblemente constituyan delitos tributarios o aduaneros. Los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos que presumiblemente constituyan delitos tributarios o delitos aduaneros, están obligados a informar de su existencia a su superior jerárquico por escrito, bajo responsabilidad, además formulará la denuncia correspondiente en los casos que encuentre indicios razonables de la comisión de delitos en general, quedando facultada para constituirse en parte civil.

Inhabilitación por incurrir en delito tributario

En los delitos tributarios previstos en la Ley Penal Tributaria, la pena deberá incluir inhabilitación no menor de (6) seis meses ni mayor de (7) siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado.

Regularización en los delitos tributarios

Carlos, P. (2015, Pag.22). Debemos mencionar que el penúltimo párrafo del artículo 189° del Código Tributario, regula la aplicación de la figura de la regularización en el caso de los delitos tributarios (dentro de ellos al delito contable) y define a la regularización como el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas. Ahora bien, debemos tener presente que los efectos del derecho a la regularización alcanzan, así mismo, a subsanar las consecuencias de posibles irregularidades contables u otras falsedades en las que el contribuyente hubiere incurrido en relación a la deuda tributaria que se proponga remediar mediante la regularización.

Pronunciamiento del tribunal fiscal respecto a la defraudación tributaria

Carlos, P. (2015, Pag.23). el recurrente por la presunta comisión del delito de defraudación tributaria en su calidad de autor por haber causado un perjuicio al Estado ascendente a la suma de S/ 89693.00 por el Impuesto General a las Ventas de los meses de abril, mayo y julio de 2001 e Impuesto a la Renta del 2001 como consecuencia de las investigaciones preliminares por personas de la SUNAT a mérito de la Orden de Fiscalización N° 020023191110, mediante la cual se realizó una verificación a las obligaciones tributarias del recurrente respecto del impuesto General a las Ventas del periodo tributario comprendido desde abril de 2001 hasta marzo de 2002, y posteriormente ampliada mediante. Es preciso anotar que la citada sentencia ha sido emitida por aceptación de la conclusión anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°28122, habiendo reconocido el recurrente su responsabilidad.

3 Marco Conceptual.

Disposiciones Generales de las Infracciones y Sanciones Tributarias.

Definición:

Infracciones Tributarias

Clara V., Jenny P., Edson M., Victor L. (2012, Pag.9). Según los autores a las infracciones y sanciones lo denominan como. “Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificado como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”. Este establecimiento de infracciones y sanciones tributarias no es más que una manifestación de la potestad sancionadora que tiene el Estado el interés general, es por ello que se le reconoce al Estado facultades coercitivas de asegurar el cumplimiento de las normas.

Esta facultad sancionadora del Estado se concretiza con la ayuda de la teoría de la norma jurídica, puesto que en el caso de infracciones y sanciones tenemos dos tipos de normas jurídicas, puesto que en el caso de infracciones y sanciones tenemos dos tipos de normas: Las normas primarias y las normas secundarias, Las normas primarias establecen una obligación y las normas secundarias sancionan el incumplimiento de la norma primaria.

a. Debe haber una acción (hacer) o una omisión (no hacer).

En el caso de una acción consiste en presentar más de una declaración certificatoria relativa al mismo tributo y al mismo periodo. En el caso de una omisión, consiste en no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

b. Violación de una norma primaria formal.

La acción u omisión debe implicar la violación de normas tributarias formales. Este elemento significa necesariamente la trasgresión de una norma tributaria formal. Las principales obligaciones formales cuyo incumplimiento origina la omisión de infracciones tributarias:

- Inscribirse y exigir o acreditar la inscripción.
- Emitir y exigir los comprobantes de pago.
- Llevar libros y registros contables.
- Presentar declaraciones y comunicaciones.
- Permitir el control a la SUNAT.
- Otras obligaciones tributarias.

Sujetos de la Infracción Tributaria

En toda infracción tributaria hay dos sujetos: Un sujeto pasivo (Acreedor Tributario) y un sujeto (Deudor Tributario). Se le considera deudor tributario aquella persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, se le considera acreedor tributario en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Características de la Infracción Tributaria

Legalidad: No cae la existencia de una infracción tributaria sin ley previa que la tipifique y la sancione.

Tipos de Sanciones Administrativas Tributarias

Clara V., Jenny P., Edson M., Victor L. (2012, Pag.9). La sanción es la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurado la infracción.

El cierre Temporal de Establecimiento u Oficina de Profesionales Independientes

El cierre temporal es el cierre del local del infractor con la finalidad de impedir el desarrollo de las actividades comerciales del infractor por un periodo determinado de tiempo.

Determinación de la sanción

La infracción de no consignar el número de registros del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la SUNAT, dependerá del régimen tributario en que se encuentre el contribuyente infractor.

Definición de Comprobantes de pago

Clara V., Jenny P., Edson M., Victor L. (2012, Pag.79).Definen al comprobante de pago como un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la presentación de servicios.

Documentos Considerados Comprobantes de Pago

El artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de pago establece que se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento de Comprobantes de Pago, los siguientes:

- a) Facturas
- b) Recibo por honorarios
- c) Boleta de venta
- d) Liquidación de compra
- e) Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.

Obligación a emitir Comprobantes de Pago

Según el artículo 6° del Reglamento de comprobantes de pago, se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso.

Documentos autorizados

Clara V., Jenny P., Edson M., Victor L. (2015, Pag.84). Los documentos permiten sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario.

Determinación de la infracción

Clara V., Jenny P., Edson M., Victor L. (2015, Pag.113). El monto de la multa en caso que se tipifique la infracción de no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, dependerá del tipo de contribuyentes que haya cometido la infracción.

Los contribuyentes que incurran en esta infracción y que se encuentren en la Tabla I del Código Tributario serán sancionados con una multa equivalente a una UIT o cierre; Para aquellos que se encuentran en la tabla II la multa será equivalente a 50%

de la UIT o cierre, y para aquellos que se encuentran en la tabla III su multa será la equivalencia al 0.6% de los ingresos o cierre.

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la Investigación.

El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración.

El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente la información sobre las causas que influyen en la evasión tributaria del IGV, caso: MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. rubro servicio de publicidad.

3.2. Población y Muestra

Información Contable y tributaria está constituida por 25 trabajadores de la empresa de Servicios de Publicidad MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. en el periodo 2018.

3.3. Definición y Operacionalización de Variables.

No corresponde al proyecto por haberse desarrollado sin hipótesis.

3.4. Técnicas e Instrumentos

Recopilación de Documentación: Para recopilar información que es directamente de la variable estudiada.

- **Instrumento:** Para recopilar información para esta investigación se utilizó la técnica de recopilación de documentación. Los instrumentos que se utilizaron fueron:
- Análisis Documentario
- Investigación bibliográfica
- Cuestionario

3.4.1. Técnicas

Se aplicaron las siguientes técnicas:

Análisis documental. - Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales relacionadas con información sobre las causas que influyen en la evasión tributaria del IGV, caso: MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. rubro servicio de publicidad.

Indagación. - Esta técnica facilitó los datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad relacionadas con información sobre las causas que influyen en la evasión tributaria del IGV, caso: MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. rubro servicio de publicidad.

Conciliación de datos. - Los datos de algunos autores serán conciliados con otras fuentes, para que sean tomados en cuenta en tanto estén relacionadas con información sobre las causas que influyen en la evasión tributaria del IGV, caso: MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C.. rubro servicio de publicidad.

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes. - La información cuantitativa ha sido ordenada en cuadros que indiquen conceptos, cantidades, porcentajes y otros detalles de utilidad para la investigación relacionada a las causas que influyen en la evasión tributaria del IGV, caso: MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. rubro servicio de publicidad.

Comprensión de gráficos. - Se utilizó los gráficos para presentar información y para comprender la evolución de la información entre periodos, entre elementos y otros aspectos relacionados con información sobre las causas que influyen en la evasión tributaria del IGV, caso: MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. rubro servicio de publicidad.

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron las fichas bibliográficas, Guías de análisis documental y revistas.

Fichas bibliográficas. - Se han utilizado para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, normas y artículos y de todas las fuentes de información relacionada con las causas que influye en la evasión tributaria de IGV de la MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. Rubro Servicios de publicidad.

Guías de análisis documental. - Se utilizó como hoja de ruta para disponer de la información relacionada con la información sobre las causas que influye en la evasión tributaria de IGV de la MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. Rubro Servicios de Publicidad .

3.5. Plan de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación de los resultados se hará teniendo en cuenta la comparación a los comentarios, y estudios realizados en las informaciones recolectadas de autores.

IV. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS.

4.1. RESULTADOS

Objetivo específico N° 1: Determinar y analizar la implicancia del Impuesto General a las Ventas de la empresa de Servicios.

Revisando la literatura pertinente, se ha encontrado antecedentes internacionales, y nacionales que demuestren aspectos fundamentales de la evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas de los autores.

Cuadro N° 01: Respecto al Objetivo específico N° 1

J. Cosulich (2016,pag.11)	Cultura de la Evasión Tributaria. México. Define como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes pues la intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, haciendo que el contribuyente evasor obtenga ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.
(Díaz, 2016)	La Evasión tributaria se creó hace unos pocos años atrás con la finalidad de frenar la informalidad y la evasión fiscal. Así, como, por ejemplo: las empresas que recién inician operaciones, que se encuentren obligadas a su cumplimiento únicamente aquellas empresas que evidencien una constante omisión en el pago de sus impuestos. recurrir a solicitudes de devolución para recuperar su dinero que muchas veces son denegadas, trasladarles a determinadas empresas la obligación de IGV, y graves consecuencias económicas por su incumplimiento, como el pago de mayores impuestos y

	multas.
Yactayo (2016)	<p>En la actualidad, se ha impuesto a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas tributarias. Las normas surgen entre el Estado y sujetos pasivos constituyendo un vínculo de carácter personal y de obligatorio cumplimiento. El problema de este trabajo de investigación se encuentra basado en como muchos contribuyentes evaden sus obligaciones tributarias; una de las formas es escondiendo comprobantes de pago, comprando facturas falsas, en lo cual el contribuyente busca su beneficio propio, evitando el cumplimiento de sus obligaciones tributaria, y por ende cometiendo graves delitos tributarios.</p>
Ramírez & Valenzuela (2015)	<p>Según su tesis sobre “la evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en la provincia de Huaura” Huacho. Según la investigación se puede indicar que la empresa desconoce la cultura tributaria La investigación obtienen resultados coherentes Teniendo como Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la evasión tributaria incide en la Recaudación Fiscal en la empresa. • Determinar de qué forma la elusión tributaria genera baja recaudación tributaria realizada por SUNAT en la empresa Publicorp servicios Publicitarios. • Establecer como la emisión y aceptación de facturas falsas, generan fraude tributario por parte de la empresa Publicorp Servicios Publicitarios

<p>Caldas, O. (2012).</p>	<p>Factores Asociados a la Evasión Tributaria en la Industria de Calzado del Distrito del Porvenir. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Contabilidad.</p> <p>Conclusión: Existe un alto grado de informalidad en la industria del calzado ya que el 70.09% de los contribuyentes del sector calzado del distrito del Porvenir no está inscrito en el Régimen Único de Contribuyentes y solo el 29.91% de los contribuyentes del sector calzado del distrito del Porvenir está inscrito en el Régimen Único de Contribuyentes.</p>
<p>. Según el autor. Cesar, P. (2012).</p>	<p>Un factor que afecta la productividad de los impuestos es la evasión tributaria. La evasión conforme se alcanza niveles más bajos y a la complejidad de disponer de nuevas estrategias por parte de la SUNAT para lograr este objetivo. Por ejemplo, para el 2015 se observa que la productividad de los impuestos caería respecto al año anterior, lo cual sería sinónimo de un incremento en la evasión tributaria.</p>
<p>Según el autor (Cesar, 2017)</p>	<p>Un factor que afecta la productividad de los impuestos es la evasión tributaria. Específicamente para el Perú, según estadísticas de la SUNAT, durante el periodo del 2012 al 2014, la tasa de evasión del IGV se redujo alrededor de 20 puntos porcentuales para luego, a partir del 2015, no tener cambios significativos y mantenerse alrededor del 30%. Esta última situación se debe a la desaceleración de la economía peruana, a la mayor dificultad que se tiene para reducir aún más la evasión conforme se alcanza niveles más bajos y a la complejidad de disponer de nuevas estrategias por parte de la SUNAT para lograr este objetivo. Si bien al parecer no se han realizado los estudios pertinentes para dar cuenta de la evasión de los impuestos, la productividad impositiva resulta</p>

	<p>ser un buen indicador que se aproxima a su medida, pero de manera inversa. Por ejemplo, para el 2015 se observa que la productividad de los impuestos caería respecto al año anterior, lo cual sería sinónimo de un incremento en la evasión tributaria. Igualmente, para el impuesto a la renta se requiere realizar un estudio para determinar cuál es la tasa de evasión, en qué sectores o segmentos de contribuyentes se presenta, cuáles son las causas que la originan y, en consecuencia, precisar el plan y las acciones para reducirla.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes internacionales y nacionales.

Objetivo específico N° 02: Determinar la evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas de las microempresas caso: PUBLICORP SERVICIOS PUBLICITARIOS S.AC.

En el cuestionario se halla las preguntas y respuestas realizadas al asistente contable de la empresa PUBLICORP SERVICIOS PUBLICITARIOS S.AC.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	NO	NO
¿Utiliza los servicios de un contador?	SI	
¿Esta Ud. De acuerdo con los pagos a cuenta mensuales del IGV?		NO
¿Ha recibido usted capacitación Tributaria por parte de la SUNAT u otra entidad?	SI	
¿Según su conocimiento sabe que es la evasión tributaria?	SI	
¿Está de acuerdo con la fiscalización por parte de la SUNAT, cree que esto contribuye a frenar la evasión tributaria?		NO

¿Crees que poner todos los movimientos en el PDT a excepción de una; crees tú que perjudica.	SI	
¿Sustraer el pago de un tributo, es omitir un pago?	SI	
¿Cómo considera usted los impuestos cobrados por el estado?, Bueno.		NO
¿Los contribuyentes evitan el pago de impuestos violando para ello la ley?.	SI	
¿Qué medidas preventivas serían las más adecuadas para evitar la evasión tributaria? - Declarar y facturar todas las ventas. - No comprar facturas falsas	SI	
¿Son las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta?	SI	

Fuente: Encuesta realizada al asistente contable de la Empresa Servicio de Publicidad PUBLICORP SERVICIOS PUBLICITARIOS S.AC..

Interpretación: Según sus respuestas se llegó a la conclusión que la persona encargada de llevar el control de la empresa de servicios PUBLICORP SERVICIOS PUBLICITARIOS S.AC. tiene claro los temas que perjudica a la empresa y como se juega el tema de los pagos de impuestos.

Objetivo Especifico N°3: Analizar la incidencia de la Evasión Tributaria del Impuesto General a las Ventas en la Empresa de Servicios, en el Distrito de la Molina- periodo 2016.

Resultado de la encuesta realizada “INFLUENCIA DE LA EVASION TRIBUTARIA CASO MYPE, RUBRO: Servicio de Publicidad PUBLICORP SERVICIOS PUBLICITARIOS S.AC.

Tabla N° 1

¿Cree usted que la evasión tributaria es un acto ilícito que afecta al Fisco?

ALTERNATIVA	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
NO	9	36%
SI	15	60%
Desconoce	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. 2018.

Interpretación: De los 25 encuestados el 60% indica que el acto ilícito afecta a la evasión tributaria, y el 4% desconoce del tema. Aunque una minoría su posición es negativa, no es preocupante por la cantidad.



Tabla N° 2

¿En su opinión, debemos pagar los impuestos porque?

ALTERNATIVA	Nº DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Es una forma solidaria de redistribuir la riqueza	3	12%
Todos tenemos que contribuir a sufragar el gasto público	8	32%
La ley nos obliga a pagar	14	56%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. 2018.

Interpretación: De los 25 encuestados el 56% optaron por indicar que la ley obliga a los ciudadanos a pagar los impuestos, y el 32% están de acuerdo que todos los contribuyentes declaren sus impuestos, por debajo de todo el 12% indica que es una forma solidaria de redistribuir los ingresos.

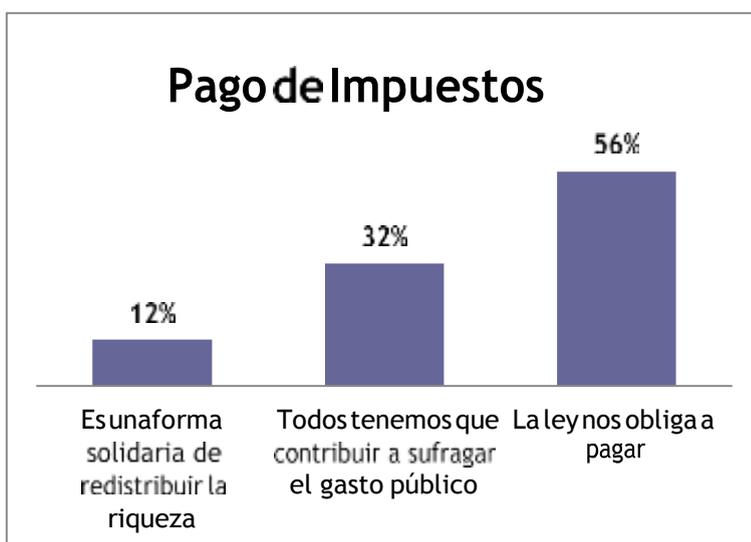


Tabla N° 3

¿El fraude fiscal está justificado porque?

ALTERNATIVA	Nº DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Lo que se paga al estado es excesivo	14	56%

Veces hay que trampear un poco para salir adelante	4	16%
Los que más tienen no pagan lo que les corresponde.	5	20%
El fraude fiscal no es justificable bajo ningún concepto	2	8%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C.2018.

Interpretación: El porcentaje de trabajadores el 56% estando con desacuerdo con el porcentaje que se paga al estado; 20% los que más ingresos tienen se da por que evaden los impuestos, mientras que el 16% manifestó lo contrario; siendo el mínimo el 8% indican que el fraude fiscal no es justificado.

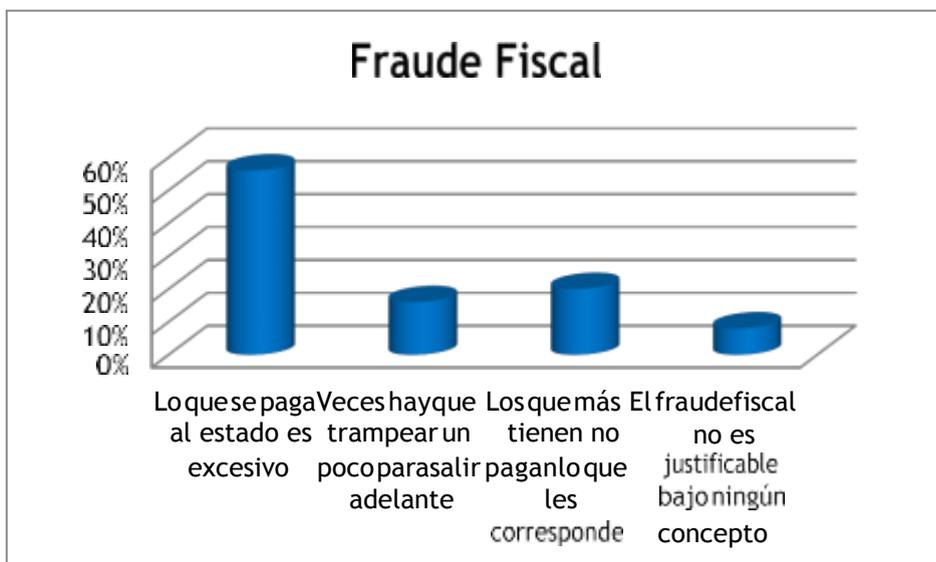


Tabla N° 4

¿Qué actividad cree usted que es ilegal?

ALTERNATIVA	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
-------------	-----------------	------------

No entregar comprobante	13	52%
Comprar facturas	8	32%
Vender en un establecimiento sin licencia	4	16%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios.

Interpretación: El 52% nos dice que no entregan comprobante de pago, un 32% indican que lo ilegal es la compra de facturas; con un 16% venden en un establecimiento sin licencia.



Tabla N° 5

¿No declaran Información mensual en el PDT 621.

ALTERNATIVA	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
No pone los movimientos PDT	14	56%
No declarar bien IGV	7	7%
No declarar la ventas	4	16%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. 2018.

Interpretación: Según el análisis el 56% nos indican que no declaran el PDT mensual; estando por debajo el 16% indican que no declaran bien el IGV a pagar y una disminución del 7% que no declaran bien el IGV.

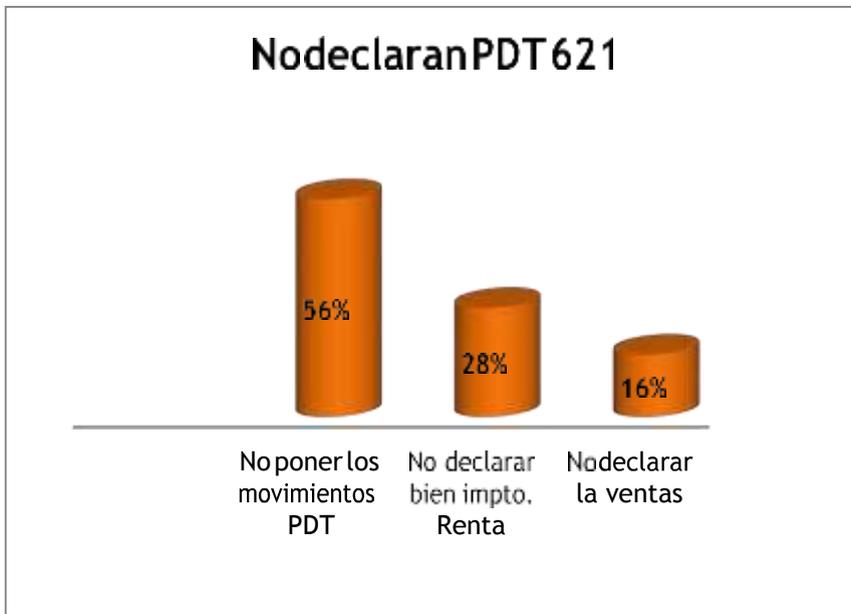


Tabla N° 6

¿Cómo se da la Evasión Tributaria?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Sustraen el pago del tributo	14	56%
Evita pagar menos impuesto	8	32%
Omisión de disposiciones tributarias	3	12%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. 2018.

Interpretación: De los 25 encuestados el 56% indican que las empresas sustraen el pago de tributo, por debajo el 32% indicando que evitan pagar impuestos; y el 12% omiten disposiciones tributarias.

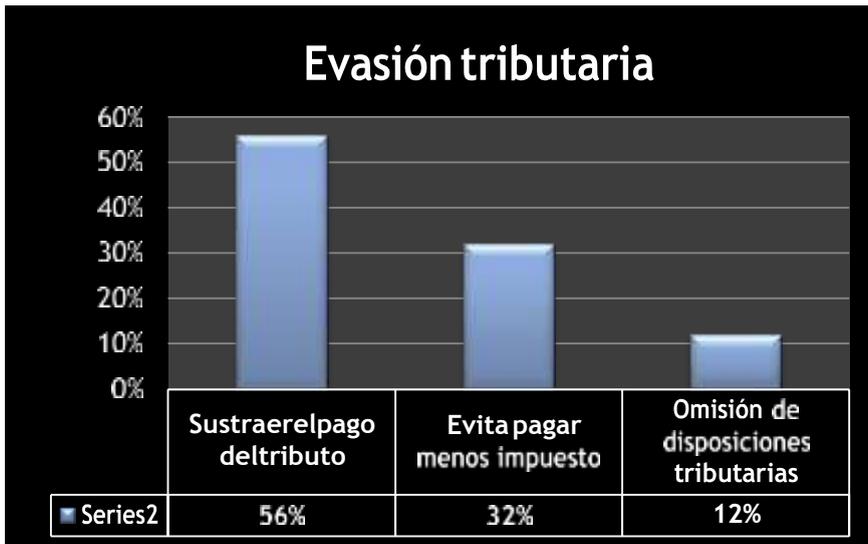


Tabla N° 7

¿Cómo se da la Elución Tributaria en las MYPES?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Contribuyente que evita pago de impuesto	16	64%
No pago tributo	9	36%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: Según de los 25 encuestados el 64% indica que la evasión tributaria se da cuando evita pagar los impuestos y el 36% nos indica que no pagan tributos.

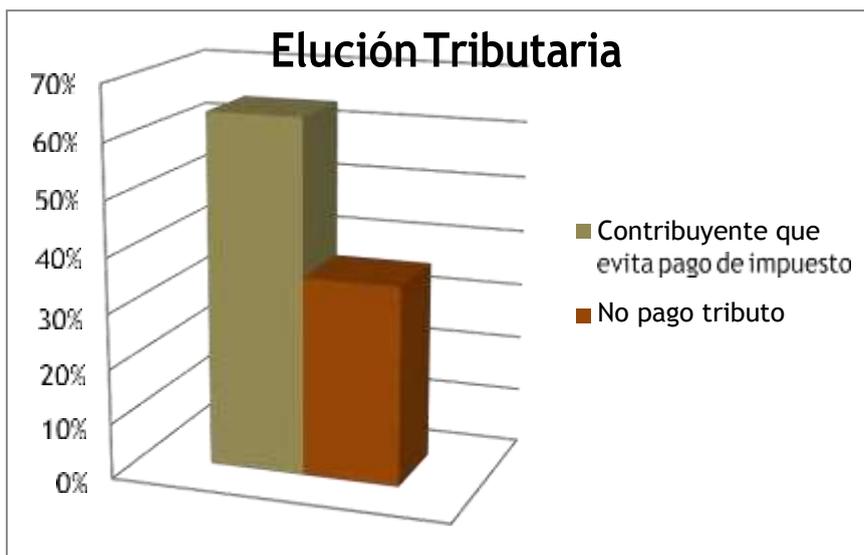


Tabla N° 8

¿Cuál es el mayor Fraude Tributario?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Intentar pagar el menor tributo	14	56%
Es una manera de elusión de impuesto	5	20%
Violar una forma tributaria	6	24%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: Estos valores que arroja el muestreo, produce que los contribuyentes paguen menos sus impuestos del cual un 56% indica que el mayor fraude es pagar al menor tributo, siendo un 24% queriendo violar una forma tributaria y siendo un decreciente el 20% juegan con en el pago de los tributos.

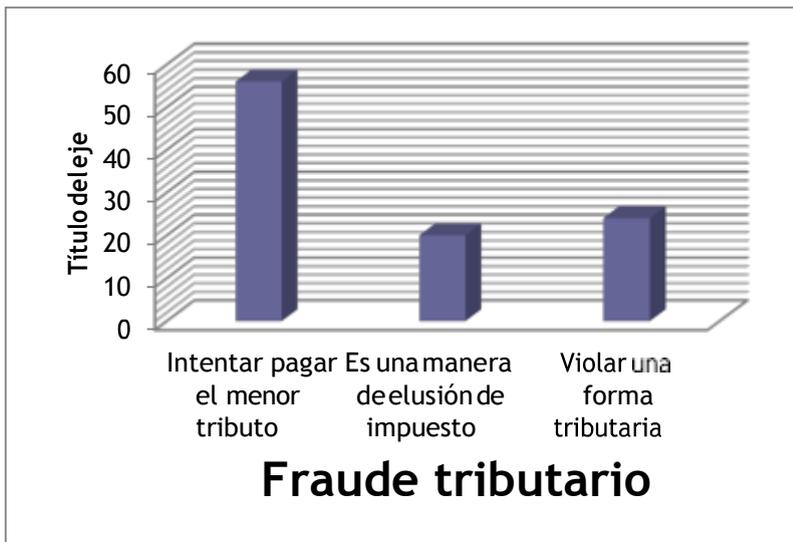


Tabla N° 9

¿Cuando un contribuyente deja de declarar, porque sucede?

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Desconocer los pasos declarar impuesto a pagar es elevado	3	12%
Ignorar los pagos impuestos	16	64%
TOTAL	6	24%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: el 64% de los encuestados nos indican que el impuesto a pagar es muy elevado por ello toman otras medidas que salen poco favorecidos, el 24% indican que el impuesto que se paga es muy elevado y el 12% desconoce los pasos a declarar y cuál es el porcentaje.



TABLA N° 10

¿Cumple con declarar las ventas mensuales?

ALTERNATIVAS	Nº DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Declara	21	84%
No declara	4	16%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: La tabla permite visualizar que el 84% nos indican que cumplen con declarar los impuestos mensuales y siendo el mínimo un 16% indicando que no declara las ventas mensuales.

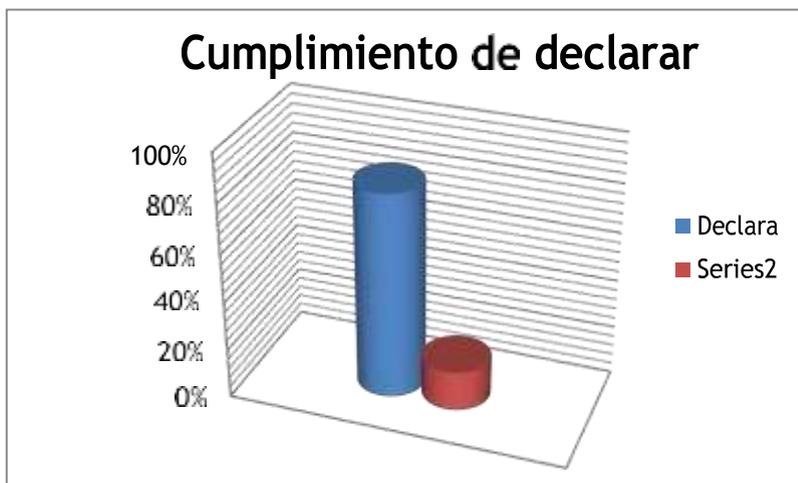


TABLA N° 11

¿Cumplimiento del pago a la fecha el impuesto declarado mensualmente?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Paga a la fecha	22	88%
Paga fuera de fecha	3	12%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: Los datos procedentes de la tabla indican que el 88% de los encuestados indican que pagan en la fecha los impuestos a declarar y el 12% paga fuera de fecha.

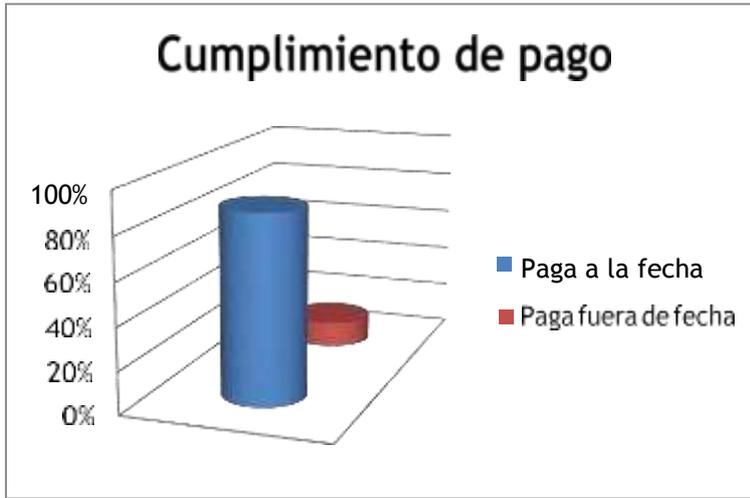


TABLA N° 12

¿Capacitación Tributaria a las empresas MYPES por parte de la SUNAT u otra entidad?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Si	15	60%
No	10	40%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: De los 25 encuestado el 60% indican que reciben capacitación tributaria por parte de la SUNAT y el 40% indican que no reciben capacitación.

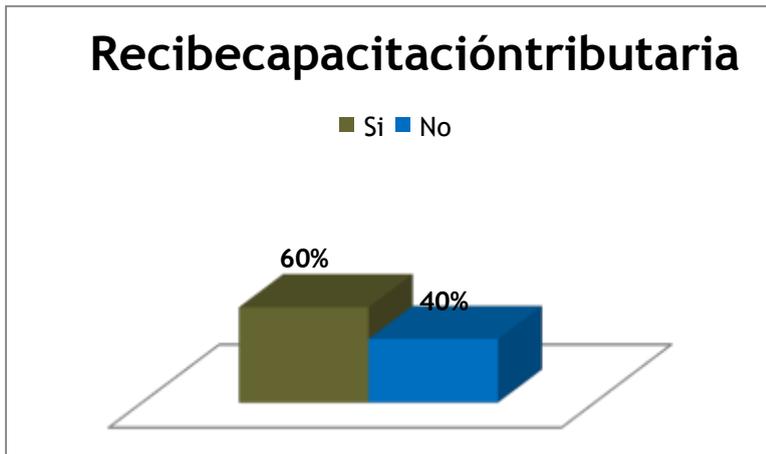


TABLA N° 13

¿Del 100% de sus compras con qué tipo de comprobante de pago lo adquieren?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Facturas	16	64%
Boletas	8	32%
Otros	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: De los 25 encuestado se puedo llegar a la conclusión que el 64% indican que de los comprobantes a entregar emiten factura, indicando que el 32% de comprobantes que se emite son boletas, por debajo el 4% indican que emiten otros comprobantes.

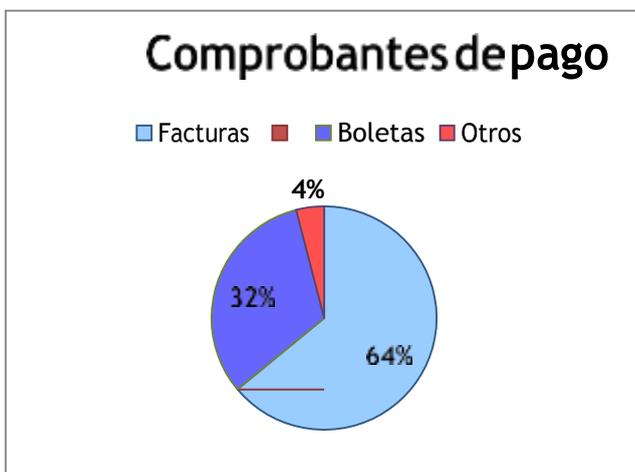


TABLA N° 14

¿En su opinión el incumplimiento de obligaciones tributarias por parte de las empresas es una resistencia a contribuir con el país?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
--------------	-----------------	------------

Si	20	80%
No	4	16%
Desconoce	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: El 80% de los gerentes opinaron que el incumplimiento de obligaciones tributarias por parte de las empresas es una resistencia a contribuir con el país, el 16% señaló no estar de acuerdo con esa opinión y el 4% se mostró elusivo al indicar que desconoce.

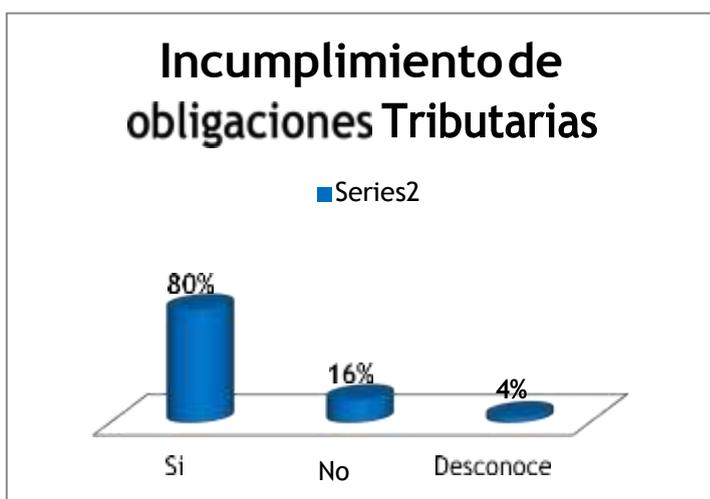


TABLA N° 15

¿Cree usted que la evasión tributaria existente se debe a la alta tasa de informalidad en el país?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Si	21	84%
No	3	12%
Desconoce	1	4%
TOTAL	25	100

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: De los 25 encuestado el 84% indico que la evasión tributaria se debe a la alta tasa de porcentaje y el 12% disminuye cayendo con un 4% indican que desconocen el motivo de la evasión tributaria.

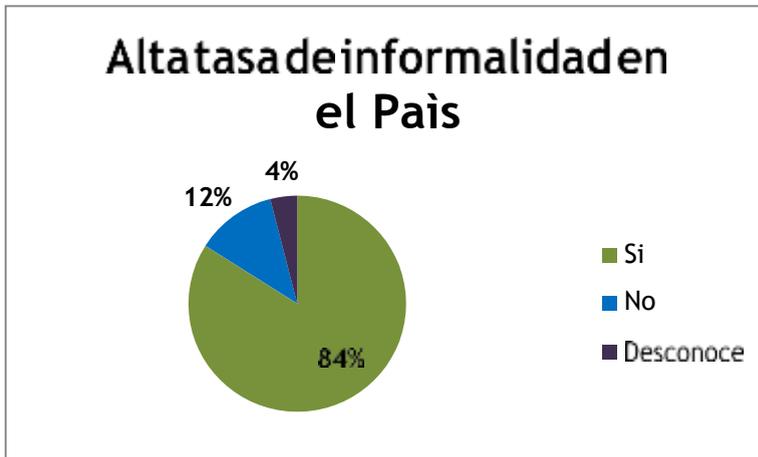


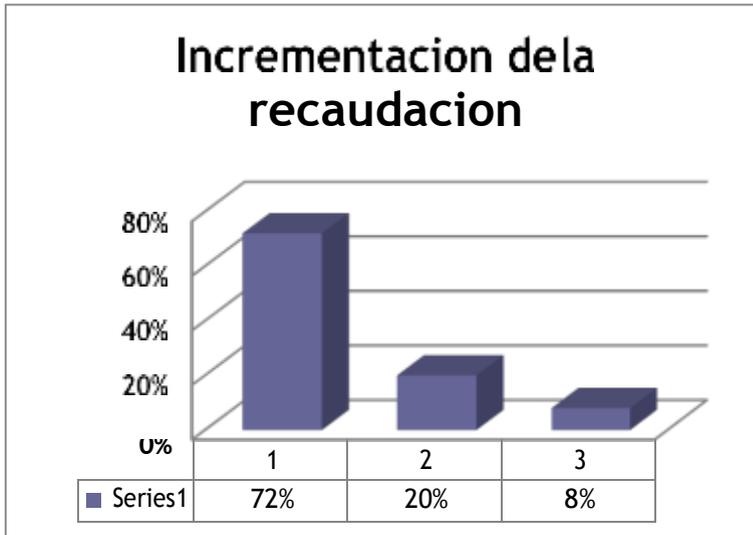
TABLA N° 16

Pregunta: ¿En su opinión la política fiscal del Estado es suficiente para incrementar la recaudación tributaria?

ALTERNATIVAS	N° DE ENCUESTAS	PORCENTAJE
Si	18	72%
No	5	20%
Desconoce	2	8%
TOTAL	25	100

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la Empresa Servicio de Publicidad Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C 2018.

Interpretación: Con respecto a esta interrogante, el 72% de los encuestados opina que el nivel de fondos es suficiente para incrementado con la política fiscal, frente a un 20% que no está de acuerdo con lo opinado y el 8% que desconoce.



4.2. Análisis y discusión de resultados

Objetivo específico N° 1: Determinar y analizar la implicancia del Impuesto General a las Ventas de la empresa de Servicios.

Según, Guarneros Salome. (2012). Caldas, O. (2012). Simone, C. (2010). Johnny C.(2012). Camargo, H.(2010). Caballero B. (2011). Cesar, O. (2012).Cosulich (2011).Juan V. (2010). Jorge Cosulich.(2011). Camargo Hernández 2009, Jorge Cosulich 2011, Cesar Prada (2012). Cesar, P. (2012). Afirman que la evasión tributaria del IGV se da en todas las MYPES del sector servicio por ley el principal tributo que deben pagar es: Impuesto General a las Venta, omitiendo el impuesto tributaria real, la cultura de no pagar está aún en muchos comerciantes y es difícil que cumplan con el pago del impuesto. Muchas MYPES desconocen su obligación tributaria la finalidad y destino del dinero producto del recaudo de este impuesto y esto los incentiva a evadir pues desconfían de que dicho dinero sea bien distribuido e invertido, en consecuencia de ello afirman que la evasión de impuestos, ocasiona disminución en el nivel de fondos que recauda el Estado, la realidad es que los niveles de recaudación se mantienen bajos, este acto ilícito perjudica al desarrollo económico del país, no permitiendo que el estado pueda atender las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad, entre otros. La evasión tributaria es la disminución o falta de pago de las obligaciones tributarias, esto resulta de sus ventas que tuviera durante un periodo determinado, son prácticas condenables desde cualquier punto de vista, que no deberían alternarse mucho menos realizarse porque conspiran contra la equidad y la recaudación del estado, se

presenta tanto en actividades formales e empresas prestadoras de servicios productoras violando las normas jurídicas establecidas es un tema que jamás se terminara de evitar, generalmente la elusión está relacionada con la vaguedad o se da

Objetivo específico N° 2: Determinar la evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas de las microempresas caso: Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C.

Según los resultados obtenidos se concluye que la empresa debe muchos impuestos por falta de liquidez; y por ello hacen la jugada de no declarar lo real, y por ello viven la informalidad pues desde su creación la empresa Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. No ha sido notificado por las SUNAT.

Objetivo específico N° 3: Analizar la incidencia de la Evasión Tributaria del Impuesto General a las Ventas en la Empresa de Servicios, en el Distrito de Surco- periodo 2 018.

Según los resultados obtenidos de la empresa de Servicios Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. En los resultados se determinó que existe evasión tributaria por el deseo de generar mayores ingresos para poder obtener utilidades a fin de año y están en desacuerdo en los porcentajes que se paga de impuestos. Se determinó que existe evasión tributaria del impuesto general a las ventas un promedio de 60% del impuesto que en realidad debe pagar al año, motivo que los comprobantes de pago no declaran (boletas de venta), debido a la falta de concientización por parte de los contribuyentes prefieren no pagar el impuesto que le corresponde; adueñándose del ingreso no correspondiente así utilizando este dinero para sus ingresos, dejando de pagar el importe que le corresponde perjudica el nivel de fondos que recauda el estado.

CONCLUSIONES

Según las investigaciones documentales, la evasión tributaria es un tema que siempre se va dar, empresas informales sino también de empresas formales ya que el estado no es equitativo en la redistribución de los ingresos porque sencillamente no crean una manera de hacer una buena distribución de los recursos que se obtiene.

La evaluación de los datos obtenidos permitieron establecer que las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria planteada al comenzar nos hace reflexionar de como se ha ido explicando la evasión

tributaria bajo una modalidad de encuesta lo que nos refleja que la mayor parte del contribuyente prefieren infringir la ley antes de pagar más impuesto que acarriaría más gasto para la empresa y no se siente con las condiciones de dar el gusto a la SUNAT.

Se logró demostrar que la evasión tributaria en el IGV sigue teniendo índices importantes según la encuesta realiza, la Se demostró la necesidad de contar con nuevas estrategias que incentiven al contribuyente a pagar sus impuestos los pequeños empresarios pagar menos recibir incentivos por cumplimiento de deudas tributarias, crear conciencia tributaria especialmente en los niños desde sus escuelas, colegios y universidades es labor de toda la sociedad civil contribuir para erradicar este flagelo, Asimismo para la empresa de servicios Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C , cumpla con el pago de sus obligaciones tributarias, debido a que la competencia desleal originada , obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio. Las dimensiones en que puede expresarse el efecto de la cultura tributaria en la aplicación del cuestionario a las personas encuestadas son: valores, creencias y actitudes.

V. RECOMENDACIONES

La Administración Tributaria debe fomentar la Cultura Tributaria debe hacer conocer más ampliamente a todo los contribuyentes peruanos la canalización de sus tributos, para que estos cumplan con pagarlas. Capacitando a los contribuyentes por medio de campañas que concienticen y hagan de conocimiento al contribuyente, de tal forma que todos contribuyamos a evitar la Evasión Tributaria. En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos. La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez En este sentido mencionamos que la creación de una conciencia tributaria no tiene una atención adecuada en el Perú, sobre todo en los países en vías de desarrollo como el nuestro.

El gobierno debe corregir, de manera inmediata, los tributos anti técnicos, de las leyes tributarias pues crean desánimo y malestar en el contribuyente. SUNAT permita llegar hasta lo más lejos dando charlas de los temas importantes a todos los contribuyentes y

población para que todos estén informados de cómo funciona el tema tributario debe ser más clara en la interpretación y aplicación de las normas, orientando debidamente a los contribuyentes, para lo cual debe contar con profesionales que conozcan el sistema tributario peruano, porque muchas veces se cometen errores u omisiones tributarias por una mala orientación del personal del ente recaudador. Asimismo, en la medida de lo posible establece una mayor difusión de la cultura tributaria, induciendo a la formalidad a los informales e incentivando al cumplimiento de las obligaciones tributarias: económicas, culturales y elevada imposición tributaria.

La SUNAT debería implementar un sistema a todas las MYPE y capacitarlos para que todas las ventas realizadas a persona natural o Jurídicas, puedan ser conectadas a la plataforma de su sistema de SUNAT emitiendo en su momento su respectivo comprobante de pago para su control. Así mismo todas las personas que al momento de Comprar soliciten su respectivo comprobante de pago para que puedan ser deducidos en sus impuestos futuros ante la SUNAT. Todo ello ayudaría a reducir la evasión de impuestos en nuestro país.

7.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carla,(2011).Editorial cambio cultural. Tema La estructura tributaria en la Argentina:
- SUNAT(2015).Evasión Tributaria.
- Simone, C. (2010).*La estructura tributaria en la Argentina: una comparación internacional*. Editorial: cambio cultural.Argentina.
- Diaz Tenorio, D. (2016). ¿Sólo basta con reducir el IGV? Recuperado de:
<https://altavoz.pe/2016/08/16/17569/solo-basta-con-reducir-el-igvpor-diego-diaz-tenorio>
- Jorge Cosulich.(2016).Cultura de la Evasión Tributaria..Mexico
- César,P. (2012).*Incremento de la evasión tributaria afecta la productividad impositiva*. Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial Cámara de Comercio. Perú
- Miguel Valdivia. (2013).*Estudio Contable de la Tributación II*.Primera Edición. Perú
- Daniel, E.(2014). *La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma*. Edición Derecho & Sociedad.
- Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas (2016).
- Clara,V. Jenny, P. Edson. G. Victor, L. (2015). *Infracciones y Sanciones Tributarias*. Editorial: Pacifico.
- Justo R. (2016). *Ley del Impuesto General a las Ventas y Insumos*. Editorial: Grafica Bernilla.
- Asca (2016) “Importancia de los comprobantes de pago como herramientas para frenar la evasión tributaria de las mypes rubro calzado, distrito del Rímac, 2015”- Lima.
- Yactayo, G. (2016). Tesis: *Caracterización de la evasión tributaria del impuesto a la rentatercera categoria de las MYPES rubro transporte*. Lima: Universidad ULADECH.
- César,P. (2017).*Incremento de la evasión tributaria afecta la productividad impositiva*. Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial Cámara de Comercio. Perú

Pachitea, C. (2016). Auditoria Tributaria en el Per.
LIBRO%20AUDITORIA%20TRIBUTARIA-3ra.%20Versi%C3%B3n.pdf

Carlos, P. (2015).Ley penal de Tributación.
LEY%20PENAL%20TRIBUTARIA%20Decreto%20Legislativo%20N%C2%B0%208
13.pdf.

7.2 Anexos

NEXO N° 1

TITULO: CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA EVASION TRIBUTARIA DEL IGV, CASO MYPE FUTURO S.A.C. RUBRO SERVICIO DE IMPRESIONES DIGITALES Y PUBLICIDAD, DISTRITO DE LA MOLINA, LIMA 2016

Problema	Objetivos	Operacionalización		Metodología
		variables	Indicadores	
<p>¿De qué manera influye la evasión tributaria del IGV en la Gestión de La MYPE de Servicios Publiccorp Servicios Publicitarios S.A.C. Distrito de Surco, periodo – 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>¿Cuáles es la Influencia de la Evasión Tributaria del IGV en la Gestión de La MYPE de Servicios Publiccorp Servicios Publicitarios S.A.C. Distrito de Surco, periodo – 2018?</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar y analizar la implicancia del Impuesto General a las Ventas de la empresa de Servicios.</p> <p>Determinar la evasión tributaria del Impuesto General a las Ventas de las microempresas caso:Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C.</p> <p>Analizar la incidencia de la Evasión Tributaria del Impuesto General a las Ventas en la Empresa de Servicios, en el Distrito de Surco- periodo 2 016.</p>	<p>X Evasión</p> <p>Y IGV</p> <p>Z Mypes</p>	<p>Tributo</p> <p>PDT</p> <p>Documental</p> <p>SUNAT</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>El tipo de investigación será Cualitativo-Descriptivo.</p> <p>Nivel de la Investigación</p> <p>El nivel de esta investigación es descriptivo, explicativo y correlacionar; porque se describe información respecto a las causas que influye en la evasión tributaria de IGV de la MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. Rubro Servicios Publicidad.</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración.</p> <p>El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente la información sobre las causas que influye en la evasión tributaria de IGV de la MYPE Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. Rubro Servicios de Publicidad.</p>



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ENCUESTA

INSTRUCCIONES

El objeto de la presente encuesta es de carácter académico permitiendo deducir del tema contable aplicado en la empresa Publicorp Servicios Publicitarios S.A.C. y conocer más sobre sus conocimientos en base a los temas referenciales de “LA INCIDENCIA DE LA EVASION TRIBUTARIA DEL IGV, EN LA GESTION DE LA MYPE FUTURO S.A.C. RUBRO: SERVICIO DE PUBLICIDAD, DISTRITO DE SURCO, LIMA 2018”

Permitiendo conocer los aspectos y técnicas que se utiliza en la contabilidad. La información que usted brinde es de carácter anónimo y no será divulgada de forma individual, sólo se mostraran los resultados globales, que contribuirán a la investigación.

Por favor marque la letra que a su entender represente mejor su opinión.

Agradecemos su atención.

Nota: (MI UNIDAD DE ANALISIS-ES EL CONTADOR Y/ O ASISTENTE)

1. ¿Utiliza los servicios de un contador?

a) Si ()

b) No ()

Justifique su respuesta:.....

.....

2. ¿Esta Ud. De acuerdo con los pagos a cuenta mensuales del IGV?

a) Si ()

b) No ()

Justifique su respuesta:.....

.....

3. ¿Ha recibido usted capacitación Tributaria por parte de la SUNAT u otra entidad?

a) Si ()

b) No ()

Justifique su respuesta:.....

.....

4. ¿Según su conocimiento sabe que es la evasión tributaria?

a) Si ()

b) No ()

Justifique su respuesta:.....

.....

5. ¿Está de acuerdo con la fiscalización por parte de la SUNAT, cree que esto contribuye a frenar la evasión tributaria?

a) Si ()

b) No ()

Justifique su respuesta:.....

.....

6. ¿Crees que poner todos los movimientos en el PDT a excepción de una que crees tú que perjudica.

a) Si ()

b) No ()

Justifique su respuesta:.....

.....
7. ¿Sustraer el pago de un tributo, es omitir un pago?

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:.....
.....

8. ¿Cómo considera usted los impuestos cobrados por el estado?, Bueno.

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:.....
.....

9. ¿Los contribuyentes evitan el pago de impuestos violando para ello la ley?

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:.....
.....

10. ¿Son las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta?

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:.....
.....



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ENCUESTA

INSTRUCCIONES

La presente técnica tiene la finalidad recabar información relacionada con la investigación “LA INCIDENCIA DE LA EVASION TRIBUTARIA DEL IGV, EN LA GESTION DE LA MYPE PUBLICORP SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A.C. RUBRO: SERVICIO DE PUBLICIDAD, DISTRITO DE SURCO, LIMA 2018”, al respecto, se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, su aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se agradece su participación.

1) DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.1. Área donde labora.....

1.2. Función que desempeña.....

2) DATOS DEL INFORMANTE

2.1 ¿Nivel jerárquico?:

Gerente (), Contador (), Tesorero/Cajero () Administrador ()

1. ¿Cree usted que la evasión tributaria es un acto ilícito que afecta al Fisco?
 - a) No ()
 - b) Si ()
 - c) Desconoce ()
2. ¿En su opinión, debemos pagar los impuestos porque?
 - a) Es una forma solidaria de redistribuir la riqueza ()
 - b) Todos tenemos que contribuir a sufragar el gasto público ()
 - c) La ley nos obliga a pagar ()
3. ¿El fraude fiscal está justificado porque?
 - a) Lo que se paga al estado es excesivo. ()
 - b) Veces hay que trampear un poco para salir adelante. ()
 - c) Los que más tienen no pagan lo que les corresponde. ()
 - d) El fraude fiscal no es justificable bajo ningún concepto ()
4. ¿Qué actividad cree usted que es ilegal?
 - a) No entregar comprobante. ()
 - b) Comprar facturas. ()
 - c) Vender en un establecimiento sin licencia ()
5. ¿No declaran Información mensual en el PDT.
 - a) No pone los movimientos PDT ()
 - b) No declarar bien IGV ()
 - c) No declarar la ventas ()
6. ¿Cómo se da la Evasión Tributaria?
 - a) Sustraen el pago del tributo ()
 - b) Evita pagar menos impuesto ()
 - c) Omisión de disposiciones tributarias ()
7. ¿Cómo se da la Elución Tributaria?
 - a) Contribuyente que evita pago de impuesto ()
 - b) No pago tributo ()
8. ¿Cuál es el mayor Fraude Tributario.
 - a) Intentar pagar el menor tributo ()
 - b) Es una manera de elusión de impuesto ()

- c) Violar una forma tributaria ()
9. ¿Contribuyente no declaran y dejan declarar.
- a) Desconocer los pasos declarar ()
- b) Impuesto a pagar es elevado ()
- c) Ignorar los pagos impuestos ()
10. ¿Cumple con declarar de las ventas mensuales
- a) Declara ()
- b) No declara ()
11. ¿Cumplimientos del pago a la fecha el impuesto declarado mensualmente.
- a) Paga a la fecha ()
- b) Paga fuera de fecha ()
12. ¿Capacitación Tributaria al personal entrevistado por parte de la SUNAT u otra entidad.
- a) Si ()
- b) No ()
13. ¿Del 100% de sus compras con qué tipo de comprobante de pago lo adquieren?
- a) Facturas ()
- b) Boletas ()
- c) Otros ()
14. ¿En su opinión el incumplimiento de obligaciones tributarias por parte de las empresas es una resistencia a contribuir con el país?
- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()
15. ¿Cree usted que la evasión tributaria existente se debe a la alta tasa de informalidad en el país?
- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

16. ¿En su opinión la política fiscal del Estado es suficiente para incrementar la recaudación tributaria?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce